SALA de TOGAS

Nº 34 DICIEMBRE 1999

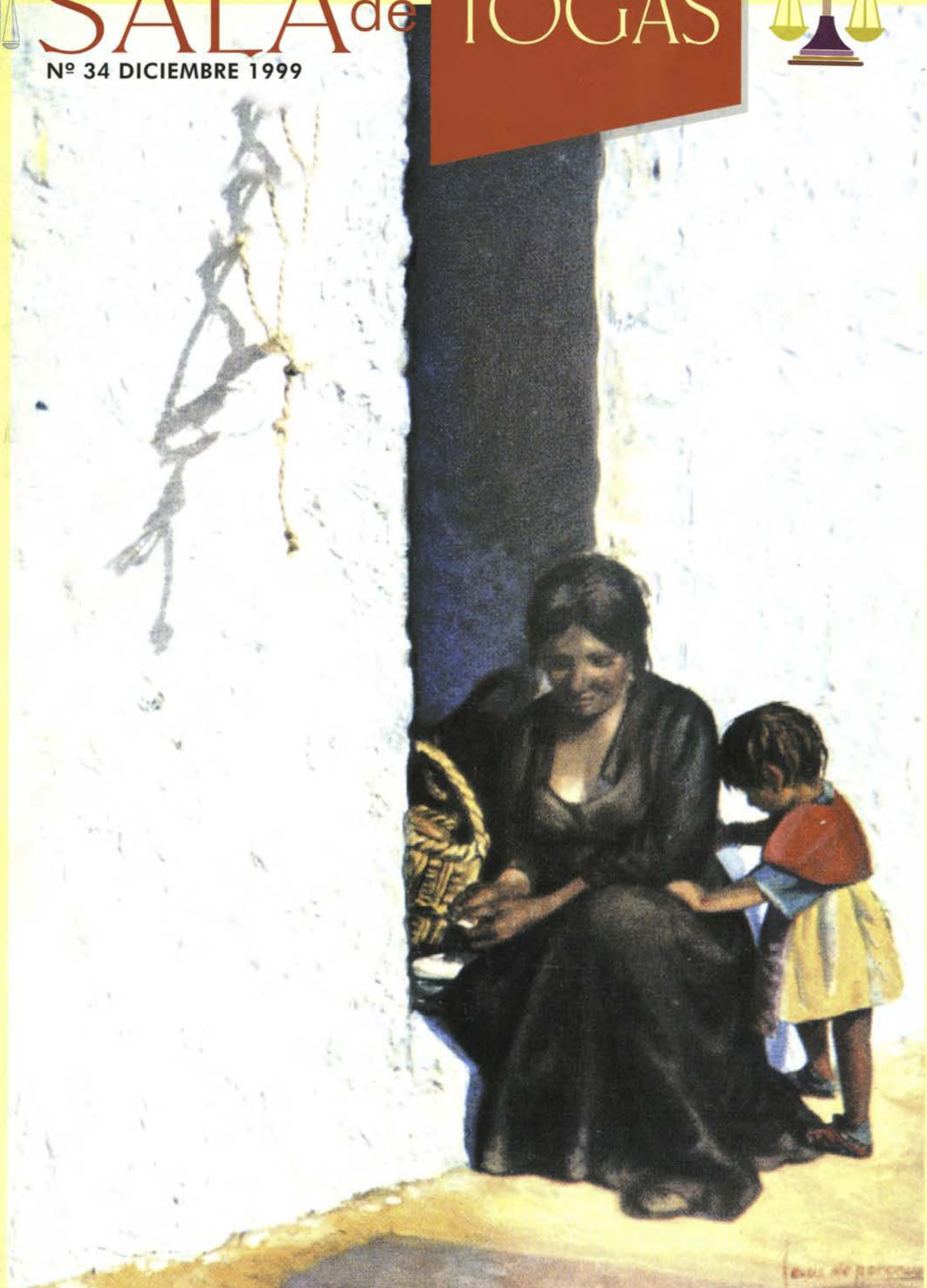

Novedades

BOE

CÓDIGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ENRIQUE GÓMEZ-REINO Y CARNOTA
Catedrático de Derecho Administrativo
Ex vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia

I. *Derecho español:* Constitución Española. Defensa de la competencia. Exenciones de acuerdos por categorías y autorizaciones singulares. Concentraciones. Estructura orgánica. Aplicación en España de las reglas europeas de competencia.

II. *Derecho comunitario europeo:* Disposiciones generales. Interpretación por la Comisión de los artículos 85.1 TCE y 65.1 TCECA. Cooperación entre la Comisión y las jurisdicciones nacionales para la aplicación de los artículos 85 y 86 TCE. Normas generales de procedimiento. Exenciones por categorías. Normas sectoriales. Concentraciones. Ayudas públicas.

Formularios. Anexos. Tabla cronológica. Índice analítico.

1ª edición (20 abril 1999), 996 páginas.

Edición conjunta en papel y CD-ROM

PVP: 13.500 pesetas

LEGISLACIÓN PROCESAL

Se ofrece en esta Compilación, actualizada, ordenada y sistematizada la legislación básica procesal en el ámbito civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar, acompañada de los textos complementarios de consulta más habitual, con notas y concordancias entre los mismos.

La obra contiene un índice analítico general de cada una de las seis partes en que se estructura y finaliza con un índice cronológico general.

2ª edición (abril 1999), 1.724 páginas.

PVP: 7.600 pesetas

ÚLTIMAS PUBLICACIONES DEL BOE

LEY GENERAL PRESUPUESTARIA
7ª edición (septiembre 1999), 760 páginas
PVP: 2.570 pesetas

CÓDIGO PENAL
26ª edición (agosto 1999), 376 páginas
PVP: 1.450 pesetas

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA
1ª edición (julio 1999), 336 páginas
PVP: 1.325 pesetas

LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA
Recopilación normativa
Coedición del Ministerio del Interior y el Boletín Oficial del Estado
1ª edición (junio 1999), 1.268 páginas
PVP: 9.500 pesetas

Avda. Manoteras, 54. 28050 MADRID
Centralita: 91 384 15 00 / 91 384 15 01
Información: 91 384 16 24
Anuncios: 91 384 15 25
Suscripciones: 91 384 17 15
http://www.boe.es

LA LIBRERÍA DEL BOE
Trafalgar, 27. 28010 MADRID
Teléfono: 91 538 21 11
Fax: 91 538 21 21
E-Mail: clientes@com.boe.es

BOE Boletín Oficial del Estado
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

SALA DE TOGAS
Revista del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

DIRIGE:
Jesús Ruiz Esteban

CONSEJO DE REDACCIÓN:

PRESIDENTE:
Juan Blas Martínez Sánchez

VOCALES:
Jesús Ruiz Esteban
Emilio Esteban Hanza
José María Requena Company
María Isabel Viciana Martínez-Lage
Isabel María Lao Fernández
Antonio López Cuadra
Manuel Falces López

EDITA:
Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Álvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. 950 23 71 04
04002 ALMERÍA

COMPOSICIÓN:
Ilustre Colegio Provincial de Abogados
Álvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. 950 23 71 04 - 04002 ALMERÍA

IMPRIME:
Gráficas Piquer
Plaza Virgen del Mar, 15
Telf. 950 25 83 66
04001 ALMERÍA

DEPOSITO LEGAL:
Al- 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se responsabiliza de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores

Indice

Editorial: Balance de fin de año	5
El Proyecto SERPREMAIL: Análisis Probabilístico	7
Una ley procesal baldía	12
Inauguración de la nueva sede del Colegio General de la Abogacía	13
Actividades colegiales: Actos de Santa Teresa	14
Competiciones deportivas	16
Juras y promesas	24
Jornadas	27
Actos de hermanamiento con Granollers y Terrassa	29
Fiesta - Buffet del verano	32
Doctrina y Jurisprudencia Civil	33
Bibliografía	36
Relación de disposiciones	39
Colegiados que han comunicado cambio de domicilio desde el 15 de julio 1999 hasta el 14 de diciembre de 1999	43

Portada:
Pintores Almerienses. Perceval, Resignación, 1971
(Óleo sobre tabla: 100X73. Col. Serrano Nieto. Castro Urdiales)

Seguros de vida

Por los que más quieres

¿Has pensado qué otra cosa podrías hacer por las personas que te rodean? ¿Por su futuro, por su bienestar? ¿Te has preguntado qué les podría ocurrir si algún día no les pudieras ayudar económicamente? Para que puedas cubrir las posibles necesidades de tu familia o de tu pareja, en "la Caixa" te asesoramos sobre el seguro de vida que mejor se adapta a tu caso. Ven a "la Caixa" y hazte un seguro de vida. Por ellos, por ella, por él.

"la Caixa"

Seguro de vida contratado con VidaCaixa, SA de Seguros y Reaseguros. Registro Mercantil de Barcelona, tomo 8.402, libro 7.655, sección 2ª, folio 128, hoja 97.107. NIF A-58333261. Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3.003. NIF G-58899999/8. Sociedad de agencia de seguros de VidaCaixa, SA de Seguros y Reaseguros, con número de registro 2.

EDITORIAL

Balance de fin de año

Llegadas estas fechas es momento oportuno para hacer un repaso del año que acaba y aventurar la imaginación hacia el que viene.

Desde el prisma profesional ha sido un año de novedades normativas de la Abogacía, pues por el Consejo General se han aprobado las "NORMAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO" y las "NORMAS DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS"; las primeras suponen la implantación de un sistema de ponderación del voto en las decisiones de mayor relevancia para nuestro colectivo profesional; y las segundas, una regulación del ejercicio profesional más acorde con los tiempos que vivimos, de manera que se permite ya el ejercicio a través de sociedades, se regulan los despachos colectivos, etc.

También ha sido el año del Congreso de Sevilla, de tanta importancia para la clarificación de aspectos de la Abogacía que estaban faltos del debido debate entre nosotros, y que ha abocado en la adopción de los acuerdos aprobatorios de las Normas a que antes me he referido, y en un asentamiento firme de la postura que los Abogados, como colectivo, mantenemos ante los distintos temas que nos afectan.

En cuanto a nuestra Provincia, continúan los problemas que la Administración de Justicia padece. Acaba de decidirse la creación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 10 de Almería, lo que supone una satisfacción, pues viene a paliar el deficit de nuestros Juzgados y Tribunales. Sin embargo, no es suficiente la creación de ese Juzgado, sino que serían precisos, al menos, dos más, así como la separación de los órdenes jurisdiccionales civil y penal, y, de forma inmediata e ineludible, la creación de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, además de solucionar de una vez por todas la situación de los Juzgados de Roquetas de Mar.

Cúmpleme también expresar, ya en ámbito Colegial, y sin perjuicio de cuanto expondré en la Memoria Anual, que ha sido un año éste de nuevos ajustes en la estructura del Colegio, de terminación de tareas emprendidas, de arranque de otras nuevas; un año más de gestión, que ha tenido resultados positivos, aunque nos hemos dedicado esta vez más a los aspectos internos, de menos reflejo al exterior.

Pero, a mi juicio, si algo ha marcado profundamente este año 1999 ha sido la tramitación del Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobado ya definitivamente en el momento en que estas líneas escribo, tras su votación en el Congreso de los Diputados. Mentiría si no digo que tenía la firme esperanza de que nuestros legisladores no aprobasen ese texto, que considero no debiera entrar en vigor en modo alguno en estos momentos. En este año se ha dicho de nosotros, los Abogados, en relación a la nueva LEC prácticamente de todo : corporativistas, que tenemos que cambiarnos el "chip", que la Ley ha de entrar en vigor aunque eso suponga que hayamos de estudiar una nueva Ley (como si no hiciésemos

eso todos los días de nuestra vida profesional), etc.

La Abogacía se encuentra profundamente preocupada ante la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, quiere tener una buena Ley de Enjuiciamiento Civil y ha intentado aportar cuanto fue posible de su parte para mejorar el Proyecto.

Se confeccionó por el Consejo General de la Abogacía Española un documento con 558 propuestas de Enmienda, que fueron distribuidas a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados. Posteriormente, se ha confeccionado por el Consejo un documento con 257 propuestas de Enmienda, que fueron distribuidas a todos los Grupos Parlamentarios del Senado. En la confección de ambos documentos, y muy especialmente en la redacción del segundo de ellos, nuestro Colegio ha tenido un papel de singular trascendencia.

Pues bien, de todas esas propuestas de Enmienda, alrededor de un centenar han sido asumidas o coinciden con algunas de las Enmiendas introducidas en el Parlamento, de modo que su contenido se ha incorporado al texto allí aprobado.

Pero de un tiempo a esta parte, los que más directamente estamos interviniendo en este asunto hemos tenido la sensación de que la voz de la Abogacía clamaba en el desierto. Un desierto sin el agua del debate, del acercamiento y del consenso. Considero, sinceramente, que los árboles no están dejando ver el intrincado bosque en que se va a entrar, pues la solución a la situación de nuestros tribunales no es una nueva LEC., sino una auténtica "revolución de la Administración de Justicia", que la dote, de una vez por todas, de los medios personales y materiales que ineludiblemente necesita. Sólo cuando este objetivo se haya logrado se estará en condiciones de meditar sobre la reforma de la Ley Procesal Civil, con la imprescindible intervención de la Comisión General de Codificación, así como de expertos y representantes de todos los colectivos jurídicos afectados: Magistrados, Abogados, Secretarios Judiciales, Procuradores, etc.

Ha faltado, y sigue faltando, reflexión ante la verdadera situación de la Administración de Justicia, o se ha obviado la realidad diaria de nuestros Juzgados y Tribunales. El Gobierno y el Parlamento deben tener altas miras, y no permitir que entre en vigor la nueva LEC como hoy está. Una Ley de esta importancia merece imprescindiblemente una tramitación parlamentaria sosegada, lo más consensuada posible, y no merece alcanzar vigencia una Ley que, como ya he dicho en alguna otra ocasión, podrá herir de muerte a la Administración de Justicia española. Aún hay un año de vacatio legis para intentarlo.

En fin, compañeros, termino con mis mejores deseos para todos vosotros para este año 2000 que comienza, con independencia de que con él llegue, o no, el siglo XXI o el milenio.

Un fuerte abrazo.

Convenio Colegio de Abogados - La Caixa

En el marco del Convenio de Colaboración suscrito el 18 de mayo de 1998 por el Colegio de Abogados y "La Caixa" y como desarrollo continuado del mismo por la Entidad Financiera, representada por Dª Cristina Tarifa Fernández, Gerente Comercial de zona, se hizo entrega el pasado mes de diciembre a esta Corporación de la colaboración económica prevista en dicho convenio para su segundo año de vigencia, aportación que viene a cooperar en la financiación y mejora de nuestra Revista y del proceso de renovación de equipos informáticos.

EL PROYECTO SERPREMAIL.
ANÁLISIS PROBABILÍSTICO

¿Es posible la creación, implantación y aplicación de un Procedimiento Virtual en cualquier tipo de jurisdicción?

Juan Jesús López Cebada (Abogado)
Francisco Hernández Cruz
(Licenciado en Derecho. Oficial de Justicia de la Excma. Audiencia Provincial de Almería)

Debido a la posibilidad de establecer nuevas fórmulas de intervención procesal, mediante el uso de los nuevos elementos tecnológicos disponibles en el ámbito del Derecho, y a la sombra del desarrollo del proyecto Serpremail (Servicio de presentación de escritos por correo electrónico), no queda mas remedio que formular la pregunta que da titulo al presente epígrafe; sin embargo, se hace necesario establecer el concepto o la definición de lo que entenderíamos por "Procedimiento Virtual".

Con el margen que, en más o en menos, deberíamos otorgarnos para aceptar con una descripción exacta que pueda ser aceptada por una mayoría, podemos aventurarnos a entender por tal, todo aquel conjunto de actos encaminado o dirigido a alcanzar alguna finalidad jurídica desarrollándose en su totalidad a través de un medio electrónico (u óptimo) de comunicación, que descarte la presencia física de los intervinientes en el mismo.

La ambigüedad de la definición no es casual, pues trata de glosar no solo las posibilidades que en la actualidad otorga el nivel de desarrollo tecnológico presente, sino también los futuros logros que, el avance constante de estos medios, puede ofrecer al campo del Derecho de aquí en adelante.

El desarrollo de un proceso que prescinda de la presencia física de las partes o, más concretamente, de la confluencia física de las mismas en un lugar determinado, a fin de hacer valer sus pretensiones, no persigue otro fin que el mero diseño de un proyecto de comunicación integral que permita o consienta dicha prescindibilidad. El paso del tiempo, nos ira marcando las pautas que dicho procedimiento habrá de seguir y que aquí hemos denominado "virtual".

Desde un punto de vista eminentemente teórico, resulta mucho más lógico hablar de procedimiento virtual que de proceso virtual, entendiendo éste último como un conjunto de actos realizados siguiendo unas pautas que conducen a una resolución sentencia o fallo. De esta manera, dentro un proceso, es fácil encontrar una fase del procedimiento que sea susceptible de ser llevada a cabo de forma virtual; pero, por el contrario, es mucho más difícil reconocer la posibilidad de que todo el proceso, incluido el momento de adoptar una resolución, pueda realizarse de esta forma, entre otras causas porque el Principio de Inmediación y Oralidad es consustancial a la practica del Derecho, si bien su práctica deja mucho que desear.

No obstante, la pregunta que formula el presente epígrafe no podrá tener una respuesta adecuada hasta el preciso momento en que la iniciativa, que su contenido propone, se practique y realice; bien de forma experimental; bien dotando al proyecto de todos los formalismos y apoyos institucionales preciso. Solo la experiencia, o su intento, podrá marcarnos el camino que, en tal sentido pueda tomar la practica de la justicia, bien entendido, como ya hemos mencionado, que de lo que únicamente estamos tratando es de la implantación de un medio y su utilización con fines eminentemente prácticos, que posibiliten y faciliten el desarrollo profesional y humano de todos los profesionales implicados en este ámbito y sobre todo apuntar un Principio de "Practicidad" que correría paralelo al de Economía Procesal; si bien son conceptos distintos.

2.- Implicaciones y consecuencias de la implantación de un proceso virtual en un sistema de enjuiciamiento.

Ante el reto que supone la creación de este sistema de enjuiciamiento virtual que, entre otras cosas, nos permitiría prescindir de parte de las comparecencias en los juzgados, no nos queda más remedio que analizar, de una forma mas o menos práctica, las consecuencias y diferencias que la implantación de un "Proceso Virtual" por un lado y un "Procedimiento Virtual", por otro, tendrían en la práctica diaria, es decir, cuales serían las posibilidades reales de instauración de un Proceso y cuales las de un procedimiento, qué beneficios aportarían y qué aspectos del procedimiento y de los procesos en general se verían afectados por el mismo.

En este orden de ideas podremos acotar las previsibles repercusiones en diferentes campos o sectores, a saber:

I) Recursos materiales.- Es inevitable empezar haciendo una primera referencia al ahorro material que la implantación de un servicio de estas características supondría. De un lado cabría considerar el ahorro administrativo, considerando como tal los elementos necesarios e

imprescindibles para que el servicio público pueda desarrollarse. En este paquete podrían incluirse el consiguiente ahorro de papel, material de escritura en general (cartuchos de tinta, impresoras, fotocopias y fotocopiadoras...), así como los gastos consecuentes de comunicación, (es decir, correos, servicios de mensajería, teléfono, fax e incluso el servicio de busca personas). Consecuentemente, cuantificar el gasto total que dichos conceptos originan al sistema, de una forma prudente y elaborada, se hace necesario para poder evaluar el ahorro real que dicho sistema puede reportar en este aspecto, que suponemos, no sin razón, elevado.

II) La optimización de los recursos humanos.- Es este un aspecto delicado en tanto en cuanto se afecta no solo al concepto de optimización del trabajo, sino al de contratación, por cuanto hemos de suponer que la implantación de un sistema que pueda prescindir de un elevado número de pasos intermedios desarrollado y llevado a cabo por un número determinado de personas, puede terminar afectando al nivel de contratación y creación de empleo en el sector. Esto nos lleva a la consideración de que la implantación de un sistema procedimental eficiente, que logre confeccionar un área de trabajo al funcionariado, libre de la servidumbre de determinadas tareas, en cuyo cometido se suelen dilapidar una gran parte de los recursos de tiempo, podría reportar un beneficio inequívoco en el desarrollo y llevanza de los expedientes judiciales. Pensemos que gran parte del esfuerzo organizativo de la Administración de Justicia se pierde en tareas de Comunicación, notificaciones, atención al profesional, información del expediente, convocatoria de las partes, etc. Un sistema de enjuiciamiento que contemplara el desarrollo de una fase de procedimiento virtual, tendería a la eliminación de todas esta trabas, por lo que el tiempo del funcionario podría dedicarse, con mucha mas efectividad al cuidado, desarrollo y seguimiento efectivo del expediente, centrando la tarea del funcionario y posibilitando, al mismo tiempo, una optimización no solo del tiempo empleado en la tarea sino, también, un aumento sustancial de la calidad del entorno de trabajo para el funcionario. No esta de más recordar, como alguien ya ha dicho, que la revolución digital de este fin de siglo tiene que ver con dos factores novedosos: uno se propone una tecnología de integración en vez de sustitución, el otro es que la interconexión lleva a la socialización y no al trabajo individual Antonio A. Martino. "La nueva cultura digital, la política y el derecho. El futuro Ya está aquí". Esta concepción integradora de las nuevas tecnologías y su facultad de "socializar", afecta directamente a las formas de colaboración laboral y contribuye, de forma paradójica, a la incentivación de la cooperación en el trabajo (por homogeneización de las formas y los cometidos en las distintas funciones) otorgando un valor añadido al concepto de equipo aplicado a formas de ordenamiento de los juzgados.

III) La eficacia en el cumplimiento de los plazos.- Otra de las circunstancias a tener en cuenta a la ahora de analizar las posibles ventajas del establecimiento del denominado Procedimiento Virtual es la de la obtención de una mayor seguridad en el cumplimiento de los plazos en las distintas fases del mismo. Liberado de la carga que supone el, a veces, complejo entramado de acceso físico a las partes para llevar a cabo cada comunicación, el procedimiento virtual ha de obtener un nivel de agilidad en tal sentido, que terminará influyendo de forma evidente en la facultad de cumplimiento de los plazos procesales.

IV) El control del usuario.- Es fácil imaginar que entre las consecuencias prácticas del establecimiento de este tipo de procedimiento virtual, se encuentra la posibilidad de un control efectivo de la actuación del usuario, ya que cualquier intervención, formal o consultiva y su correspondiente respuesta, tenderá a quedar, bajo este sistema, registrada de una forma irrefutable y precisa, de manera que, en la relación procesal establecida entre la partes, como entre estas y el funcionario que tramita el expediente, o la secretaría, o el Juez no podrá ser desvirtuada por falsas interpretaciones o situaciones confusas; la posibilidad de conservar en archivo digital todas estas contingencias, no concederá ningún margen de maniobra al equívoco.

V) El control de los Gestores del proceso.- Así mismo, y por las razones antes expresadas, el hecho de que cualquier contingencia procesal o meramente consultiva, quede registrada de forma incuestionable, conllevará la imposibilidad de alteración del proceso, bien de forma intencionada, bien de forma negligente, por parte de sus gestores ya que el mero asiento de todas las actuaciones limitaría el margen de maniobra en tal sentido, y determinaría de forma absolutamente disciplinar el camino a seguir, guardando fiel nota de todo lo acontecido en el mismo.

VI) El control de la actividad de los profesionales.- No es menos cierto que, tan importante como el control de la actividad del gestor del proceso, resulta el seguimiento de la actividad que el profesional, como representación o patrocinador de la parte. Esta posibilidad, determinada por el hecho de obligar a aquel a efectuar todos los actos de comunicación y consulta de manera que, de cualquiera de ellos, quede constancia; provocaría un aumento de las garantías en el cumplimiento de la disciplina procesal y, consiguientemente, de la limpieza del proceso, eliminando la posibilidad de mediatización del funcionariado por parte del profesional hábil en estas lides, así como del ejercicio de muy concretas y determinadas presiones (no todas) que, repugnan al espíritu de cualquier proceso.

VII) Eficacia en la gestión económica del proceso.- El hecho de que, por la causas ya expuestas, pueda establecerse en base a la creación del Procedimiento Virtual un determinado control sobre la actividad de las partes, nos marca el camino para vaticinar que, como consecuencia de dicho control, no ha de tardar en plantearse, a través del mismo, el completo control económico del procedimiento y, aunque la sola proposición cause escalofríos a mas de un profesional, no podemos dejar de mencionar la enorme expectativa que dicha situación abriría al sistema de

recaudación del estado, comunidades autónomas y municipios.

VIII) Aumento de las garantías del justiciable.- No sería necesario extenderse en esta consideración si bien, no por ello debemos dejar de mencionarla, pues de lo dicho hasta ahora, y de la clara conclusión de limpieza procedimental que podría establecer este tipo de fases del enjuiciamiento, solo cabe extraer la conclusión de la enorme seguridad jurídica que el justiciable obtendría a través del mismo. No obstante, cabe indicar que son aun muchos los obstáculos de carácter técnico que quedan por salvar, y que las garantías a las que hacemos referencia están relacionadas con un desarrollo pleno de esta tecnología, de forma que pueda entenderse que su puesta en marcha reúna unas condiciones óptimas de viabilidad, estabilidad, seguridad, penetración y flexibilidad, sin olvidar la facilidad de uso.

IX) El control de interrupciones y la optimización del tiempo del funcionario y el profesional.- Hemos hecho referencia a este aspecto al comienzo del estudio de este análisis posibilístico. Es sin duda uno de los aspectos más a tener en cuenta a la hora de valorar las consecuencias del establecimiento de un "Procedimiento Virtual" y constituye probablemente su principal y más sugestivo efecto. A nadie pasa inadvertido que uno de los principales problemas a la hora del ejecutar el trabajo, tanto del profesional como del funcionario de Justicia, reside en la gran cantidad de tiempo perdido diariamente en el intento por conseguir comunicarse unos con otros. Una veces es el funcionario el que se queja de la gran cantidad de tiempo que pierde en consultas inútiles; otras es el letrado o el procurador el que suele lamentarse, al no poder conseguir hablar en un determinado momento con el funcionario buscado, o bien se protesta por no poder localizar al profesional en un concreto y preciso momento, en el que se debe comparecer en algún acto o aclarar una determinada cuestión. Pues bien, es este procedimiento virtual y la dinámica relacional que el mismo engendra, el que podría proporcionar la cobertura necesaria para obviar estas pérdidas notorias de tiempos al aportar un sistema de comunicaciones mucho más flexible que permitiría el ejercicio de la consulta diferida, al mismo tiempo que la interrelación en tiempos definidos por el propio proceso, de forma que, por un lado conseguiríamos dar elasticidad a la agenda de tareas, eliminando el inconveniente de las interrupciones del período lineal fijado para la realización de las mismas, al no existir un espacio anárquico de consultas que lo obstaculice (y ello en ambos sentidos, es decir, tanto del tiempo que le dedica el profesional, como el que le dedica el funcionario) dado que la consulta podría evacuarse en tiempo real, pero difiriendo su respuesta a un momento expreso de la jornada dedicado a su examen y contestación. Y por otro lado se conseguiría, respecto al proceso formal, el efecto opuesto, es decir, disciplinar a las partes al propiciar una mayor versatilidad del mismo, como consecuencia de la irrelevancia de su presencia física en el preciso momento de las comparecencias o consultas, al estar integrado el proceso por actos o actuaciones fijados en fases y no en tiempos (o al menos no en tiempos fijados en horas, minutos y segundos).

X) La monitorización del proceso y la obtención de estadísticas para una distribución de recursos más efectiva.- Finalmente, y sin que ello deba suponer una clausura definitiva de la enumeración de ventajas a obtener por la puesta en marcha de este procedimiento (el propio lector interesado podría seguir añadiendo elementos), hemos de señalar que la puesta en marcha de este tipo de mecanismos, en el que todo quedaría registrado de forma digital, facilitaría el tratamiento y ordenación, en grandes bases de datos, de todas las circunstancias del expediente; no solo de los que harían referencia al acto formal, sino a todas y cada una de las contingencias del proceso, de manera que aislar todos y cada uno de sus elementos y ordenarlos según un número casi infinito de criterios, podría facilitar la tarea de descubrir de forma mas rápida y eficiente los fallos del sistema, hábitos de profesionales, funcionarios y partes, características del tipo de reclamación, etc. La interrelación de todos estos datos, debería proporcionar una información valiosísima para un análisis social sumamente completo, que en definitiva pondría en nuestras manos la posibilidad inmediata de optimizar los recursos disponibles, dedicándolos a las tareas que, como consecuencia de aquel análisis, resultasen más necesitadas.

3.- El proyecto Serpremail , su viabilidad y desarrollo. El concepto de "Procedimiento" frente al de "Proceso".-

Plantearnos la posibilidad de ejecutar un procedimiento virtual determinado, llevándolo a la práctica, dentro de un concreto Proceso, nos conduce inevitablemente a plantearnos en qué tipo de jurisdicción sería más factible su implantación o, incluso, si en determinado momento, dicho procedimiento puede afectar a un proceso completo o dar lugar a un tipo de jurisdicción independiente: la Jurisdicción Virtual o de red. Esta última cuestión, si bien resulta difícil de asumir por cuestiones obvias, no derivaría en descabellada si, atendiendo al nuevo tipo de conflictividad social que viene surgiendo como consecuencia del uso de "La Red", nos propusiéramos solventar o resolver todas las surgidas en este ámbito en un procedimiento aparte y con unas particularidades que diferenciarían su enjuiciamiento del resto de estructuras procesales. Piénsese que existen conflictos surgidos como consecuencia del uso de Internet, cuya resolución se considera dificultosa, si no imposible, por implicar a personas de mas de un estado o incluso de culturas absolutamente diferentes perforando la línea de flotación de conceptos como soberanía, territorialidad, etc.; es por esto por lo que no hay que echar en saco roto algunas manifestaciones de expertos en la materia que llegan a plantearse seriamente esta opción encontrándonos manifestaciones del siguiente calado: "El espectro de esta confusión (la del concepto de soberanía en La Red), ha hecho que algunos estemos a favor de que el mundo del derecho reconozca este espacio como una jurisdicción por separado, o, incluso, en algunos casos, como una soberanía

por separado" Jack Goldsmith y Lawrence Lessig (Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia y Chicago) "El fondeo del magistrado virtual". Ciberespacio y Sociedad 1999. Se hace evidente que, si bien podemos aceptar hablar especulativamente sobre este tipo de jurisdicción, no es menos cierto que, como ya hemos dicho, el planteamiento preponderante respecto a esta idea, transcurre en torno a una implantación de procedimiento y no a un proceso en su conjunto pues esta última perspectiva contendría un menoscabo de principios anteriormente mencionados, como el de Inmediación (no del todo incompatible) y Oralidad (absolutamente incompatible). Resultaría mucho mas lógico imbricar, dentro del proceso, una fase virtual que agilice aquellos pasos del procedimiento que requieren inmediatez, agilidad y flexibilidad, como algunos relacionados con la notificación de diligencias de mero trámite o de comunicaciones de término. Otra cuestión distinta y futurible sería a de la creación de una jurisdicción que resuelva también conflictos virtuales. Es decir, éste planteamiento apriorístico no contempla la posibilidad de sustituir o compatibilizar jurisdicciones ya establecidas y arraigadas en la estructura procesal del estado, sino establecer una agilización de las mismas por implementación de nuevos medios en el proceso o, en todo caso, y como idea ligada a un futuro más desarrollado de las comunicaciones, la creación de una jurisdicción separada que resuelva supuestos específicos y relacionados con el uso de la Red.

Una cuestión que nos acerca a este punto de vista y proporciona un ejemplo práctico del mismo, lo encontramos en el proyecto experimentado en los juzgados de Almería, mas conocido como proyecto Serpremail, en el que la idea original se basa en el análisis previo de una situación de trámite y de conflicto: la presentación de escritos de término, en el que una situación crítica, como es la presentación de un escrito el ultimo día de plazo habilitado para su efecto, se había resuelto, en su día, mediante la creación de un buzón "físico" que cubría el servicio de recepción durante las horas en que los juzgados permanecen cerrados, y donde el profesional acudía sólo en el caso de que el escrito, presentado a través de éste medio, tuviera como fecha de vencimiento efectiva la fecha en que se hacía uso del mismo. La sustitución de este servicio por uno de recepción virtual por correo electrónico, no solo agilizaba el trámite, haciendo innecesario el desplazamiento del profesional hasta el citado buzón, sino que al mismo tiempo facilitaba la posibilidad de que aquel hiciera entrega del escrito desde cualquier punto geográfico, al tiempo que otorgaba a la fecha de su entrega, un certificado de garantía de tiempo, fijando con una exactitud incuestionable el momento de su entrega y recepción en día, hora minuto y segundo, mediante la utilización de un servicio de sellado de tiempo.

Jurisdicciones y elementos a considerar en cada una de ellas.-

Por tanto, siendo consecuentes y, sin rechazar a priori cualquier propuesta en éste sentido, más por prudencia que por estricto convencimiento, no deberíamos dejar de analizar los distintos efectos que el establecimiento de un Procedimiento Virtual conllevaría en cada una de las jurisdicciones o procesos conocidos.

Un cnálisis de aproximación nos revela que, tomando como punto de partida la jurisdicción civil, el ámbito mas afectado por la puesta en marcha de este tipo de procedimientos virtuales podría ser, como de hecho ya lo es, el que afecta al régimen de los contratos, pues no en vano es la actividad que con mayor velocidad se acomodaría al nuevo e incipiente panorama digital, de hecho, al día de hoy, podemos afirmar con rotundidad que un porcentaje de los contratos que se vienen suscribiendo en los países desarrollados utilizan la red para llevarlos a término, pensemos sin ir más lejos en el sistema de contratación bursátil. Cuestión que se ha visto últimamente reforzada por la aprobación del Real Decreto ley 14/99 de 17 de septiembre sobre Firma Electrónica.

Esta propuesta, podría determinar la obligada estructuración de un procedimiento sobre el que se apoyaría una jurisdicción específica que condujera inexorablemente a la implantación lógica de un sistema de actos virtuales, obligado como estaría a resolver las disputas surgidas como consecuencia de la interacción en la Red, o como Godsmith y Lessig afirman, en un plano más general, en el Ciberespacio. De todas formas, habría que reconocer que su competencia, en función del tipo de problemática planteada, estaría bastante limitada. Para algunos, es esta limitación lo que le conferiría eficacia Jack Goldsmith y Lawrence Lessig (Obr. Cit.); sin embargo, nuestra hipótesis va mas allá de este último planteamiento, que propone la creación de una jurisdicción virtual en función del nacimiento del negocio virtual, mientras que, por el contrario, nuestras pesquisas se dirigen a escudriñar la posibilidad de establecer una jurisdicción civil, penal, administrativa, etc. apoyada en una base procedimental por la que una fase se desarrolle en la Red, aceptando este medio como vehículo de comunicación e interrelación con las partes.

Qué duda cabe que la tesis que pone en relación Jurisdicción virtual con negocio virtual, encontrará más apoyos y fundamentos que la aventurada apuesta por crear una jurisdicción, salpicada de actos virtuales y paralela a la Ordinaria o, siendo mecho más pretenciosos, sustitutiva de la Ordinaria. Mientras aquella ya se experimenta, haciendo uso de instituciones tan conocidas y flexibles como el arbitraje privado, la segunda se hace en la actualidad difícil de asimilar, por cuanto para su desarrollo, necesitaría un nivel de implantación tecnológico dentro de la población superior al actualmente existente, si bien no muy lejano. Sin embargo, no es menos cierto que para la implantación de un sistema procesal de estas características no sería preciso un grado de asentamiento que cubriese todo el espectro de usuarios; bastaría con una escala que englobara a todos los profesionales. Según esto, habría que convenir que es precisamente la jurisdicción civil, dada su relación directa con el concepto de autonomía de la voluntad de las partes, la que mejor se adaptaría a su asunción y desarrollo. Así, una parte importante de nuestro planteamiento se centraría en determinar

qué elementos estructurales deberían dotar este procedimiento para hacerlo factible.

Continuando este presupuesto, podríamos establecer, a modo de propuesta, que el primer y necesario elemento por el que debería comenzar a estructurarse la instauración de este sistema debería ser el del Consentimiento que en todo caso debería expresarse *ex ante*, suponiendo que una primera etapa de establecimiento debería estar consensuada con todos aquellos que van a formar parte del proceso, siquiera como requisito de solvencia técnica que garantizaría el buen funcionamiento del sistema.

Se insiste mucho desde distintos sectores, profesionales y docentes, en que la creación de un juez virtual es factible y acertada, especialmente, dentro de la esfera de flexibilidad que proporciona una jurisdicción tan emblemática como el arbitraje, como anteriormente hemos apuntado. Es cierto, esta institución es idónea para efectuar un ensayo previo de lo que sería el procedimiento virtual; pero no debemos olvidar que esta idea de utilizar el arbitraje como punto de referencia, viene condicionada por el hecho de que el tipo de conflicto cuya resolución pretende encomendarse, desde aquellos sectores, al juez virtual es aquel surgido dentro de lo que se ha dado en llamar Ciberespacio, como consecuencia de las relaciones entre individuos de distintos países y culturas operando en un ámbito común.

Sabido es que el arbitraje contiene elementos de regulación y reglamentos de carácter internacional, que permiten soslayar el problema del fuero; si bien su uso pasa por el previo acuerdo de las partes, ya que sin él no hay arbitraje y sin arbitraje, no se abre el proceso ni da comienzo el procedimiento.

Sin embargo, nuestro propósito, a partir de ahora, sería evaluar la posibilidad de instituir, dentro del proceso o procesos ordinarios, la tecnología digital, estudiando en primer lugar el tipo de jurisdicción que, como la civil, mejor se adaptaría a su adopción y las consecuencias que ello reportaría. Es nuestro nuevo reto.

Una ley procesal baldía

Eugenio Gay Montalvo

(Artículo aparecido en el diario "El País", 16/12/99)

El proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil se prepara en estos días para su definitiva aprobación en el Congreso. Sorprende la escasa trascendencia que el Gobierno asigna a la votación final. Parece haber un interés consciente por el sigilo y el silencio, un afán por volver la vistahacia otro lado y pasar de puntillas sobre una de las tramitaciones más apresuradas y con mayor número de enmiendas de la reciente historia parlamentaria. El mutismo gubernamental se ha acentuado desde el pasado 23 de septiembre, cuando el Congreso rechazó la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Hasta entonces, para el Ministerio de Justicia dicha reforma orgánica era la piedra angular de la nueva ley procesal civil. Ambos proyectos eran inseparables y su poder modernizador dependía directamente de su simultánea entrada en vigor. A partir del rechazo de la Ley Orgánica, se emprendió una pirueta retórica agilísima, según la cual ambas reformas nunca habían estado relacionadas. Luego, se empleó el Senado para llevar a cabo una apresurada y definitiva separación de los dos proyectos, se dijo digo donde se había dicho diego y, en conjunto, se impartió una lección magistral de sofística e ilusionismo. Durante este intervalo temporal, los más de 120.000 abogados colegiados españoles, a través de sus 83 Colegios y del Consejo General, que los engloba a todos, hemos expresado de forma unánime y constante nuestro rechazo al proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, así como nuestra voluntad de diálogo y colaboración para conseguir, entre todos, una ley procesal civil eficaz y moderna, capaz de encauzar adecuadamente la Justicia del próximo siglo.

Se nos ha acusado de corporativismo, de actuar tan sólo en defensa de nuestros propios y supuestos privilegios. Es una acusación pintoresca cuando de las 540 enmiendas que los abogados hemos presentado a través de los diferentes grupos políticos sólo 12 hacían referencia al papel del abogado. En realidad, más de 120.000 abogados hemos alzado la voz al unísono para apoyar el derecho de asistencia jurídica gratuita, un derecho fundamental y, por tanto, sin cortapisas mercantiles, al que se consagra el artículo 24 de nuestra Constitución. Según nuestros acusadores, este precepto de nuestra ley de leyes ha dejado de ser tal para convertirse en un anacrónico privilegio corporativo de los abogados del que puede prescindirse sin sonrojo.

Pero al conjunto de los abogados nos sonroja, y va a seguir sonrojándonos, esta nefasta inconsecuencia, y otras muchas. Por citar un ejemplo, el ya citado rechazo del Congreso a la Ley Orgánica del Poder Judicial ha supuesto un rechazo implícito de muchas reformas operadas en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, en especial las relacionadas con las competencias de los Tribunales Superiores de Justicia y el recurso de casación por infracción procesal. En su esfuerzo por sacar adelante la nueva Ley y para salvar este escollo, legalmente insalvable, el propio PP ha introducido varias enmiendas durante la tramitación del proyecto en el Senado. Con una de ellas, la Disposición Final 16ª bis, ha conseguido regular de manera transitoria el régimen de estos recursos. Es tanto como regular mediante una simple ley una materia con reserva de ley orgánica, lo que vulnera tanto el ordenamiento jurídico vigente como el respeto más elemental hacia las normas. Al sonrojo debemosañadir ahora la más profunda preocupación.

De hecho, los motivos para preocuparse son tantos que su mero repaso abruma: la oralidad desaparece en el recurso de apelación; los justiciables no podrán recurrir simuyltáneamente una sentencia por defecto de forma y por infracción de ley; se sustituye el alcance práctico de las pruebas periciales por una selva de procedimientos reguladores. Y quizás el más grave: los abogados venimos sosteniendo que la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil implicará el inmediato colapso de la Administraciónde Justicia. Y lo sostenemos porque, en la nueva Ley, la inmediación judicial se reglamenta con tal grado de minuciosidad, y tal lujo de trámites accesorios, que su aplicación real es imposible para cualquier Juzgado de Primera Instancia. Y más en la situación actual de la Administración de Justicia Española.

La abogacía española lleva expresando estas opiniones desde octubre de 1997 sin que el ministerio de Justicia le haya dedicado la menor atención. Conviene recordar que sólo se ha sometido a informe de los abogados el borrador de anteproyecto de la Ley, muy anterior. Dicho anteproyecto fue acogido con entusiasmo por las instituciones de los abogados. Hace ya más de dos años, vimos con asombro cómo el Gobierno aprobaba y llevaba a las Cortes un proyecto nuevo, radicalmente distinto del anteproyecto. Nunca se nos dio la posibilidad de informar sobre ese nuevo texto y desde entonces la única respuesta que hemos recibido ha sido el silencio.

Seguimos pidiendo que se suspenda la tramitación, una de las más aceleradas y contradictorias; que el texto se retire y se traslade a la Comisión General de Codificación, donde con serenidad y cordura se elabore un nuevo texto, consensuado, racional y práctico. No puede aceptarse que una ley tan fundamental como la que regula el proceso civil, norma supletoria de todos los demás procedimientos, se apruebe in extremis, sin contar con el consenso de todos los grupos políticos y, lo que es aún más grave, con la oposición radical de la mayoría de los operadores jurídicos: magistrador, jueces, fiscales, secretarios judiciales, abogados del Estado, notarios y abogados. La perspectiva de un proyecto de ley tan baldío es especialmente desalentadoraa las puertas del próximo siglo. La Ley de Enjuiciamiento Civil actualmente vigente data de 1881, y el conjunto de la sociedad la consideró adelantada a su tiempo. Nuestros antepasados tuvieron doblemente razón: la verdaderamente decimonónica es la que se tramita estos días, mucho más regresiva que aquélla. Si nada lo remedia, el efecto dos mil, ese mecanismo perverso que devuelve la realidad al año 1900, tendrá uno de sus mejores ejemplos en la Administración de Justicia.

Inauguración de la nueva sede del Colegio General de la Abogacía

Discurso de S.M. el Rey Don Juan Carlos I, con motivo de la inauguración de la nueva sede de la abogacía

Constituye una satisfacción para mí compartir con ustedes, Decanos de todos los Colegios de Abogados y máximos representantes de los abogados españoles, este entrañable momento en el que inauguramos la nueva sede del Consejo General de la Abogacía Española.

Quiero, en primer lugar, felicitarles con este motivo, deseando que en esta su casa común puedan desarrollar con éxito los fines que la normativa les encomienda.

La Constitución de la que nos dotamos en su día todos los españoles consagró en su artículo 24, como uno de los derechos fundamentales, el de defensa, lo que ha supuesto sin duda un avance sustancial en nuestra sociedad yen la consolidación del Estado de Derecho.

A ustedes les corresponde en primer lugar el honor de ejercerlo en favor de sus conciudadanos, haciendo imperar la Ley y el derecho.

Los abogados son, sin duda, una de las piezas fundamentales en la compleja maquinaria de la Administración de Justicia y, desde el lugar privilegiado que ocupan, deben, en colaboración con otros profesionales del Derecho con los que comparten su quehacer diario, poner todo su empeño en consqguir una justicia eficaz, rápida y cercana a los ciudadanos.

Como ha recordado su presidente en el discurso que acabamos de escuchar, hace pocos meses celebraron ustedes su Congreso, en el que trataron temas trascendentales.

Sé de la importancia de sus debates y conclusiones, y del esfuerzo de unidad que entonces realizaron, y que la sociedad a la que sirven les agradecerá.

La nueva sede que hoy inauguramos, pilar de esa unidad, será lugar de encuentro de todos los abogados españoles, y servirá para poner en común ideas y proyectos encaminados a dar el

mejor servicio posible a los ciudadanos, tal y como demandan nuestro tiempo y sus circunstancias.

Esta casa común estará también abierta a la Unión Europea, Iberoamérica y el resto del mundo.

No cebemos olvidar que en los próximos años se hará efectiva la Directiva de Libre Establecimiento de los Abogados de la Unión, que permitirá el ejercicio de su noble profesión en todo el territorio europeo, y les exigirá estar preparados para competir en condiciones de igualdad con sus compañeros.

Espero que incrementen sus relaciones y colaboración con las naciones hermanas de Iberoamérica, con quienes nos unen vínculos y responsabilidades específicas, a las que deben ustedes hacer honor con su preparación y experiencia.

Su presencia en los distintos foros internacionales está siendo sustancial. Les animo a seguir participando en los organismos y encuentros internacionales, y llevando la voz de la Abogacía española a todos los rincones del planeta.

Les invito también a continuar su lucha en defensa de los derechos humanos. A las puertas de un nuevo milenio, vemos con tristeza y preocupación que estos derechos, tal y como los recoge la Declaración Universal de 1948, no sólo no se han instaurado, como exige su texto, sino que en muchos países del mundo son reiteradamente violados.

Y allí donde se han producido estas violaciones, la Abogacía ha estado presente y ha hecho oír su voz, dando testimonio y ejemplo de su vocación.

Termino deseándoles que con estas breves reflexiones, hechas con la confianza que la Corona tiene en los profesionales del Derecho, puedan servirles para afrontar con ilusión y esperanza esta nueva etapa que comienza y en la que ustedes y nosotros hemos depositado grandes esperanzas, que estamos seguros se verán cumplidas.

ACTIVIDADES COLEGIALES

Entrega del Diploma de Letrado en ejercicio con más de 25 años de antigüedad a José Pérez Sánchez

Mª del Pilar Parra Canet recibe el Diploma de haber cumplido más de 25 años con la Abogacía.

Aspecto del Coctail de confraternidad.

Misa en honor de la patrona Santa Teresa.

ACTIVIDADES COLEGIALES

COMPETICIONES DEPORTIVAS

DOMINÓ - TROFEO "JAIME MORALES"	
PAREJA SUBCAMPEONA	Juan Carlos Calatrava Espinosa Jorge Perals Guirado
PAREJA CAMPEONA	Bernardo Falcón Martín José Saldaña Martínez
TROFEO DE GOLF	
TERCERO	Francisco Almansa Díaz
SUBCAMPEÓN	Daniel Montiel Morata
CAMPEÓN	Tomás Espinosa Peñuela
CAMPEONATO DE MUS	
PAREJA 3ª CLASIFICADA	Javier Martín García Juan García Torres
PAREJA SUBCAMPEONA	Miguel Vargas Vasserot Adolfo Vargas Vasserot
PAREJA CAMPEONA	Juan José Linares Muñiz Félix García Cerezo
TORNEO DE BALONCESTO	
CAMPEÓN	"Los Atletas"
PADEL MASCULINO	
PAREJA CAMPEONA	Manuel Barranco Fernández Serafín Quero Martínez
PAREJA 2ª CLASIFICADA	Abelardo Campra Leseduarte Francisco Campra Madrid
PAREJA 3ª CLASIFICADA	Nicolás Cuadrado Reyes José Manuel Carrique Martínez
PADEL FEMENINO	
PAREJA SUBCAMPEONA	María Dolores López Campra Inés Landín Navarro
PAREJA CAMPEONA	Teresa Cosano Pérez Francisca Robles
PING-PONG	
CAMPEÓN	Javier Bretones Alcaraz
FÚTBOL SALA	
TERCER CLASIFICADO	"La Ley de Los Angeles"
SEGUNDO CLASIFICADO	"Los Atletas"
PRIMER CLASIFICADO	"Los Atunes"
FÚTBOL - TROFEO"JÓSE VENZAL"	
CAMPEÓN	"Colegio Abogados Almería"
CONCURSO DE FOTOGRAFÍA	
GANADOR	José Antonio Galdeano Peña

Fútbol: Trofeo "Jóse Venzal"
Campeón: "Colegio Abogados"

Fútbol Sala
Subcampeón: Equipo "Los Atletas"
Entrega el trofeo: Dª María Vidal Sanahuja
Decana del Colegio de Abogados de Terrassa

ACTIVIDADES COLEGIALES

Fútbol Sala
Campeón: equipo "Los Atunes"

Trofeo Golf
Subcampeón: Daniel Montiel Morata
Entrega el trofeo: Manuel Barranco Fernández, Bibliotecario-contador - Junta de Gobierno

Ping-Pong
Campeón: Javier Bretones Alcaraz

Padel Femenino
Pareja campeona: Teresa Cosano Pérez / Francisca Robles
Entregan el trofeo: José Arturo Pérez Moreno / Manuel Barranco Fernández

ACTIVIDADES COLEGIALES

Padel femenino
Pareja subcampeona: Mª Dolores López Campra / Inés Landin Navarro
Entregan el trofeo: Fco. Caparrós Torrecillas / José Pascual Pozo Gómez

Padel masculino
Pareja campeona: Manuel Barranco Fernández / Serafín Quero Martínez
Entregan el trofeo: Mª Carmen Moncada García / Fco. Caparrós Torrecillas

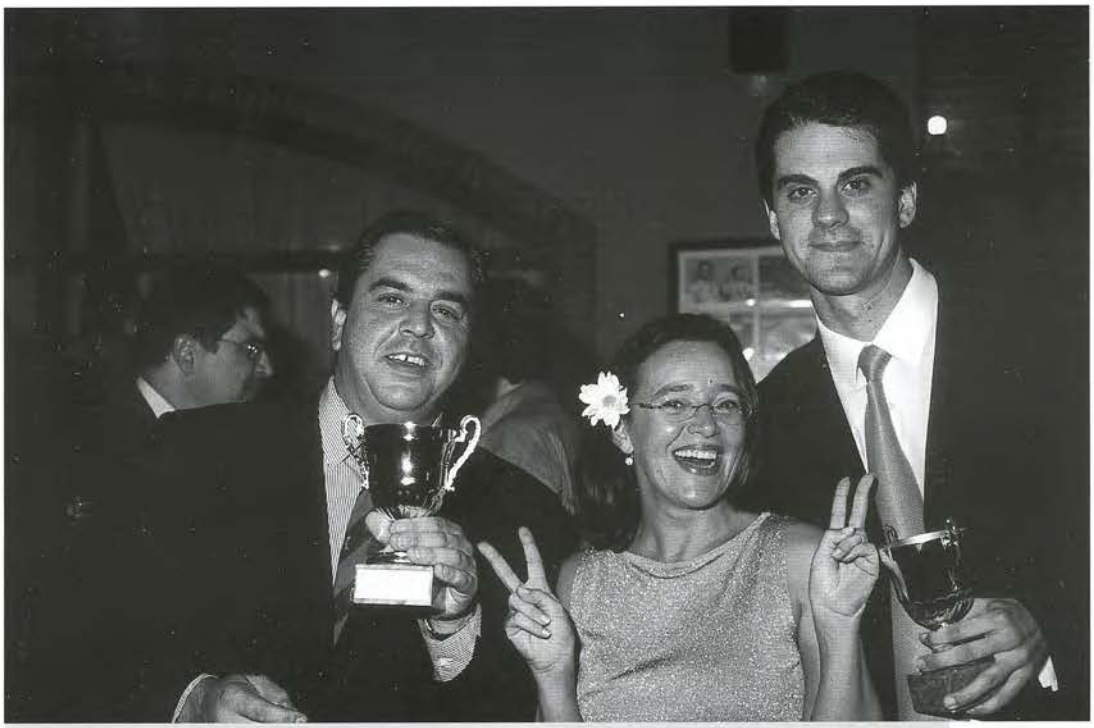

Padel masculino
Pareja subcampeona: Abelardo Campra Leseduarte / Francisco Campra Madrid
Entrega el trofeo: Mª Carmen Moncada García - Diputada 5ª Junta Gobierno

Trofeo Golf
Campeón: Tomás Espinosa Peñuela
Entrega el trofeo: José Pascual Pozo Gómez - Secretario Junta de Gobierno

ACTIVIDADES COLEGIALES

Dominó - Trofeo "Jaime Morales"
Pareja campeona: Bernardo Falcón Martín / José Saldaña Martínez
Entregan el trofeo: Fco. Caparrós Torrecillas / Manuel Barranco Fernández

Mus
Pareja campeona: Juan José Linares Muñiz / Juan Félix García Cerezo
Entrega el trofeo: Federico Soria Bonilla - Diputado 2º Junta de Gobierno

Concurso de Fotografía
Ganador: José Antonio Galdeano Peña.
Abajo: La foto ganadora

JURA, DÍA 4 DE JUNIO DE 1999

Don Ángel Domingo Fernández López
Doña María Ángeles Villegas Villegas
Don Juan Manuel Sánchez Fernández
Doña María Gracia Moya Sánchez
Don Francisco Manuel Vargas Romero
Don Fausto J. Fernández García
Doña María Ángeles Román Romero
Decano
Doña Esther Martínez López
Don José J. Guerrero Jerez

JURA, DÍA 25 DE JUNIO DE 1999

Don Juan de la Cruz Lillo González
Doña Damiana Cazorla Martínez
Doña Eva María Ávila García
Doña Francisca Castaño Gallardo
Don Manuel Maldonado Correa
Doña María José Pérez Martínez
Don Rafael Pérez Arriola
Don Cristóbal Juan Verdejo Boena
Decano
Doña María del Carmen Rodríguez Linares
Don Bartolomé Ruiz Carrillo

JURA, DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Doña Nuria Capel López
Don José Albarracín Muñoz
Doña Luisa María Morales Cervantes
Doña Ruth Van Valen
Don Juan J. Iniesta del Pino
Don Iñigo Eduardo Arpón Rufiaur
Decano
Don Enrique Ibáñez Ibáñez
Doña María del Carmen Rodríguez Garrido
Doña Eva María Arcos Arcos

JURA, DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1999

Doña Elena Ruiz de Castañeda Sempere
Doña María del Mar de la Torre Oliver
Doña María Piedad Sánchez Ortiz
Don Antonio Jiménez Navarro
Don Rafael Martínez Nieto
Don Fernando Luis Aguilera Martín
Doña Inmaculada Esperanza Álvarez Berenguel
Doña Emma Isabel Padilla González
Don Pedro Munuera Ogalla

ACTIVIDADES COLEGIALES

JURA, DÍA 12 DENOVIEMBRE DE 1999

Doña Estrella María Fernández Peña
Doña Silvia Giménez Jiménez
Doña María Cruz López Martín
Don Antonio Álvarez García
Don José Luis Ortega Cruz
Don Juan José Salvador Payán
Don José Francisco López Martín
Decano
Don Luis Reina Martín

Comienzo del Curso de Práctica Jurídica el pasado 30 de Noviembre.

Intervención de D. Rafael García Laraña, en presencia de Dª Francisca Pimentel, Dª Mari Carmen Moncada y D. Antonio Pérez Gallego, dentro de las Jornadas para erradicación de la violencia contra las mujeres.

Conferencia del Catedrático D. Alfonso Pérez Moreno, dentro de las Jornadas de Ordenación del territorio urbanístico y Medio Ambiente.

Intervención de Dª Amalia Tesoro Amate, en presencia de Mari Carmen Moncada, Dª Adela Segura, Dª Francisca Pimentel, en las Jornadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.- Noviembre de 1999.

Actos Hermanamiento

HERMANAMIENTO CON LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE GRANOLLERS Y TERRASSA

ACTOS DE HERMANAMIENTODE NUESTRO COLEGIO DE ABOGADOS, CON LOS DE GRANOLLERS Y TERRASSA

De manera extraordinaria y coincidiendo este año con los actos que en honor de nuestra patrona Santa Teresa se celebraron, tuvieron cabida los entrañables de Hermanamiento de nuestro Colegio, con los Ilustres de Terrassa y Granollers. Como de todos es sabido, ya se celebraron los actos de hermanamiento en aquellas ciudades catalanas, y ahora nos ha correspondido a nosotros recibir a nuestros compañeros.

Este hermanamiento, era debido al sentimiento de tener algo en común, que arranca en la emigración que durante el siglo XX tuvo lugar entonces, desde la Almería pobre del Sur a la Cataluña en desarrollo, que hace que los datos de las Estadísticas resulten realmente sorprendentes, sucediendo así que en el período 1954-57 nada menos que el 10% de la población de Terrassa y el 20% de la de Granollers eran almerienses.

De los muchos actos que se realizaron en esta gratificadora devolución de visita, hemos entresacado para su difusión algunos de los momentos que ilustran nuestras páginas de información gráfica.

Jura día 15 de Octubre: Decanos Granollers-Terrassa, y Vicepresidente Consejo General de la Abogacía, con los juramentados y nuestro Decano.

ACTIVIDADES COLEGIALES

Un momento del intercambio de presentes.

Alocución del Dr. Gil Albarracín, sobre el tema "Almería y Cataluña, una relación permanente".

Visita a la Alcaldía.

Visita a la Diputación.

ACTIVIDADES COLEGIALES

FIESTA-BUFFET DEL VERANO

Siguiendo la tradición y dentro de las actividades lúdicas que se organizan por el Colegio, el pasado día 23 de Julio tuvo lugar en la Terraza del Club de Mar de Almería una gran fiesta-buffet, seguida de baile como anticipo de las bien ganadas vacaciones, a la espera de un nuevo año Judicial en el próximo Septiembre.

Asistieron casi trescientas personas, entre Letrados y acompañantes.

En los sorteos que se realizaron, los ganadores fueron: la bolsa de viaje, donada por "Marín Rosa", para Juan José Gómez Martínez, y la bicicleta de montaña, donada por "La Caixa", para el albojense Rafael Lozano.

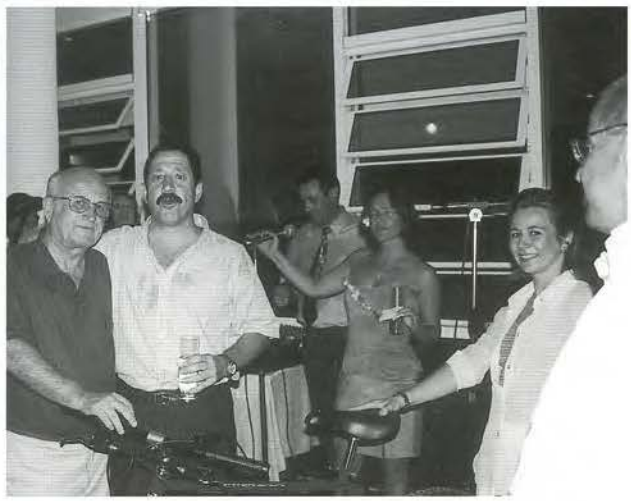

Doctrina y Jurisprudencia Civil

Jose Mª Requena con la colaboracion de Francisco Hernández Cruz

1.- El Auto de 10 de junio de 1999 (A.P. Almería, Sección Primera) afronta la preeminencia de la norma internacional frente a la norma interna en cuestion de Competencia Judicial Internacional, competencia que, como se sabe, quedo desdoblada en una regulación convencional (el CB y el CL) y un sistema autónomo, subsidiario al anterior, y que en nuestro país vino a quedar regulado en los artículos 21 y siguientes de la LOPJ; a diferencia de lo que sucede en el sistema anglosajón en el que se aplica la doctrina del *forum non conveniens* o foro no conveniente (por cuya doctrina el Juez puede declararse incompetente si entiende que otro Tribunal se encuentra más estrechamente ligado con las circunstancias del supuesto, p. ej. caso *In re* Harrods por el cual los Tribunales ingleses se declaran incompetentes en favor de los argentinos, a pesar de que el CB sería de aplicación conforme al art. 4 pues la Cia. demandada tenía su domicilio social en Inglaterra si bien sólo este único dato le unía a Inglaterra pues el resto de actividades, personales e instalaciones se encontraban en Argentina).

Pues bien en este caso, la Sala de Almería, ha razonado lo siguiente : "La demanda inadmitida a trámite por el Juzgado de primera instancia número ocho de Almería, versa sobre reclamación de cantidad por daños producidos en un accidente de circulación acaecido en Marengo (Italia) entre vehículos y semirremolques españoles y asegurados en compañías domiciliadas en España. El juez *a quo*, aplica la disposición adicional primera, párrafo 2°, de la Ley Orgánica 2/1989, de 21 de Junio, entendiendo que al producirse el accidente en Italia carece de competencia territorial. Contra dicha resolución se alza la parte invocando la aplicación del Convenio de Lugano de 16 de septiembre de1988 (B.O.E. 20 de octubre de 1994), al entender que la competencia es de los juzgados y tribunales españoles y, al tener uno de los demandados domicilio en Almería, lo son los de este partido judicial. Lleva razón la parte, tanto de lo dispuesto en el art. 21 y 22.2 L.O.P.J. cuanto de lo dispuesto en los arts. 1; 2 párrafo primero; y 8, párrafo primero número 1 del Convenio de Lugano relativo a la competencia judicial (que sustituye el de Bruselas de 27 de septiembre de 1968) resulta que al tener todos los implicados nacionalidad española y estar domiciliados en España, son competentes nuestros juzgados y tribunales y, entre ellos, el del domicilio de los demandados o de cualquiera de ellos. En consecuencia, procede estimar el recurso sin hacer expresa declaración sobre las costas de la alzada".

2.- Por su parte, y abordando la colisión entre el principio de rogación en el proceso civil y el aforismo tan socorrido del *da mihi factum, dabo tibi ius*, la Sentencia de 10 de mayo de 1.999, de la Sección Primera de nuestra Audiencia Provincial, se decanta en este caso por el primero y viene a exigir a la parte litigante algo más que los hechos, atribuyéndole no sólo la obligación de exponer aquellos sino, además, de calificarlos y fundamentarlos jurídicamente.-

La cuestión no es siempre fácil de deslindar, ni suele tampoco ser pacífico el tratamiento con que se aborda, la mayoría de las ocasiones de forma casi implícita y justificada entre líneas en mor de un, siempre subjetivo, principio de justicia material, que al fin, es el que inclina la balanza en uno u otro sentido. Por ello, en nuestra opinión, la argumentación supone un loable esfuerzo técnico jurídico, aunque sus razonamientos hubieran quizás quedado más cerrados, si le exigieran a la parte,

no la exposición del derecho objetivo que le corresponde aplicar a los hechos alegados (y que efectivamente habría de ser localizado por el Tribunal), sino el derecho subjetivo en el que tienen acomodo el factum de la demanda.-

Otra tematica derivada de la resolución que tratamos, es la invocación y aplicación de la doctrina del abuso del derecho, para el tratamiento de un tema tan espinoso como el de la concreción del momento en que el retrayente tuvo conocimiento de la operación a retraer. Dice así : "La presente litis gira en torno al ejercicio del derecho de retracto por la actora y hoy apelada frente al demandado que adquirió las cuatro quintas partes de la herencia del padre de aquella en virtud de contrato celebrado con el resto de los herederos el día 30 de agosto de 1994. La sentencia de primera instancia estimó la demanda y contra ella se alza la parte basándose en tres motivos que son reproducción de sus alegaciones en aquélla; a saber: 1) Excepción de falta de acción por cuanto la actora ejercitó la acción de retracto de comuneros cuando la que procede es la de retracto entre coherederos; 2) Caducidad de la acción por ejercitarse fuera del plazo de 9 días que establece el art. 1524 C.Civil; y 3) Ineficacia de la consignación del precio toda vez que la efectuada es inferior al que realmente se pagó y se puso de manifiesto en la contestación a la demanda sin que la parte completara aquélla. La apelada, por su parte, solicitó la íntegra confirmación de la resolución recurrida reiterando los mismos argumentos expuestos en primera instancia. Del examen del contrato unido al folio 36 de autos y del tenor mismo de los actos de conciliación de 7 de febrero y 22 de abril de 1998 (folios 4 y 9 de autos) así como de la admisión de las partes se extrae que no existe aún hoy partición de la herencia, por lo que la acción que debiera haberse ejercitado es la de retracto de coherederos del art. 1067 del C.Civil, ya que, a pesar de los términos aparentemente confusos del contrato, es claro que lo que se adquiere son cuatro quintas partes indivisas de varias fincas todas las cuales conforman el acervo hereditario de los padres de la actora y hoy apelada, el cual nunca se llegó a partir. El juez a quo lo entiende así, mas concluye que al ser la acción de retracto entre coherederos y comuneros homogéneas no existe excepción alegada, siendo un problema de nomem iuris por que invoca el aforismo "*da mihi factum, abo tibi ius*". Tal criterio no es aceptado por la Sala. El razonamiento que hace el juez *a quo* en su sentencia según el cual es irrelevante el que la actora cite una norma equivocada (el art. 1522 C.C.) como sustento de su pretensión, porque el retracto de comuneros goza de la misma naturaleza que el de coherederos (en relación de género a especie) y porque, según dice, basta dar al juzgador el hecho para que aplique el derecho no se puede aceptar porque, no es que la actora invoque un precepto equivocado sino que expresamente encabeza su demanda diciendo que ejercita la acción de retracto de comuneros, no hace mención alguna en el relato de hechos a un presupuesto ineludible para el ejercicio de la acción de retracto de coherederos (cual es la ausencia de partición de la herencia, la cual admite en contestación al acto de conciliación obrante en el folio 44) y todos los fundamentos de derecho se refieren al retracto de comuneros. Por tanto, dada que la justicia civil viene presidida por el principio de rogación, no es lícito el suplir dicho defecto por el Juzgado toda vez que entre una y otra acción no existe homogeneidad absoluta sino que tienen diferencias tan esenciales como el plazo de ejercicio (9 o 30 días) y sus propios presupuestos como son la mera copropiedad para el primero frente a la existencia de una comunidad hereditaria y la ausencia de partición en la segunda. No obstante, aunque según lo expuesto procede estimar el primer motivo (lo que haría innecesario el examen de los restantes), en aras de la máxima razonabilidad de las resoluciones judiciales pasamos al amén del segundo motivo de recurso que, anunciamos, también debe ser estimado con independencia de que el retracto ejercitado sea el de comuneros o el de coherederos, pues en ambos casos ha caducado la acción. El art. 1524 C.C. establece un plazo de ejercicio de la acción de retracto de comuneros de nueve días y el art. 1067 C.C. fija este plazo para el retracto de coherederos en un mes. En uno y otro caso el cómputo se hace sobre días naturales. Desde luego, la circunstancia del conocimiento de la enajenación con anterioridad a los 9 o 30 días precedentes al ejercicio de la acción de retracto, debe ser probado por quien lo alega, para desvanecer, conforme al principio de la carga de la prueba que establece el art. 1214 C.C., la presunción de ignorancia que supone la falta de publicidad (por todas, aunque

Otra temática derivada de la resolución que tratamos, es la invocación y aplicación de la doctrina del abuso del derecho

referido a un retracto del art. 1524 C.C., la STS de 27 de diciembre de 1988). Sentado lo anterior, el conocimiento de la enajenación tiene que ser completo en el sentido de conocer las condiciones y circunstancias de la venta que sean necesarias para una correcta formación del juicio en orden a decidir el interesado si le conviene o no a su derecho el ejercicio de la acción que le asiste (Ss.TS. De 18 Nov. 1971, 9 Feb. 1984 y 28 Feb 1989). Dicha prueba, obvio es, podrá lograrse por cualquiera de los medios legales (incluida la de presunciones, inferencia o indirecta) debiendo evitarse la arbitrariedad de quien, no obstante saber y conocer la transmisión, permanece totalmente inactlvo bajo el pretexto formal de no haber sido notificado fehacientemente de la transmisión o no conocer todas las condiciones de la venta para, usando de la literalidad de la doctrina expuesta, ejercitar un derecho ya justamente precluido por no haberlo hecho cuando pudo y debió hacerlo (doctrina de la buena fe y abuso de derecho del art. 7 C.Civil). Dicho de otro modo, si el demandado prueba que la actora tuvo conocimiento de la transmisión en tiempo que suponga la caducidad de su derecho, será ésta la que, en aras de la buena fe, deba acreditar la insuficiencia de datos para el ejercicio del retracto, so pena de dejar al socaire de esta parte la indebida prolongación del plazo preclusivo. En aplicación de lo antes dicho, examinado el material probatorio puesto a nuestra disposición resulta que el hoy demandado instó conciliación que celebró el día 7 de febrero de 1998, y en ella la actora, después de negar todo conocimiento del contrato de compra de agosto de 1994, dijo darse por notificada al objeto de ejercitar el correspondiente derecho de retracto. Así pues se puede afirmar sin la más mínima duda que, en el mejor de los supuestos para sus intereses, en esa fecha tuvo conocimiento de la venta por lo que en aras de la buena fe debió ya entonces realizar alguna actividad tendente a conocer las condiciones de la venta si es que no las sabía (cosa que, como veremos no es cierta) y no dejar pasar casi dos meses hasta que el día 27 de marzo insta acto de conciliación (folio 8) que se celebró finalmente el día 22 de abril del mismo año, pues lo contrario es dejar a su capricho y arbitrio la fijación del *dies a quo* basándose en un presunto desconocimiento de las condiciones de la enajenación. Y decimos más arriba que si tenía conocimiento de las condiciones de la venta porque así lo afirman todos los testigos (contestaciones folios 78 ss., preguntas 68, repreguntas 77) al decir que el Sr. Torres (apelante y demandado) pactó inicialmente la venta con todos los herederos a razón de 300.000 ptas. por cada uno (pregunta quinta) y que el Sr. Torres, en múltiples ocasiones, intentó tanto el comprar la parte de la actora cuanto que partieran la herencia si no quería vendérsela (pregunta vigésimo segunda), de lo que se descubre un conocimiento más que suficiente para el ejercicio de la acción con anterioridad al 7 de febrero de 1998, máxime cuando conforme al 1618.2 :LEC, podía interponer la acción dando fianza de consignar el precio exacto tan pronto lo supiera, de modo que habiéndose interpuesto la demanda en mayo del mismo año incluso la acción de retracto de coherederos está caducada. En consecuencia, procede estimar el recurso con imposición de las costas de primera instancia a la parte actora y sin hacer expresa imposición de las causadas en ésta alzada.

Elviro
Gabinete de Investigación

UPIME ASEPJIME

En Gabinetes Jurídicos, Cías. de Seguros, y en Empresas de toda índole, somos especialistas en:

Investigaciones, dictámenes e informes ante Magistraturas y Tribunales de Justicia en materia laboral, Proceso Judicial Civil y Proceso Judicial Penal, resumiéndose las actividades profesionales en:

- Solvencia y Responsabilidad Económica, así como Insolvencias Fingidas
- Búsqueda de Bienes, Domicilios, Lugar de Trabajo, etc.
- Siniestros Simulados y Bajas Fingidas.
- Control de Agentes, Competencia desleal.
- Análisis de Balances y Patrimonio.
- Y un largo etcétera.

INFORMACION SIN COMPROMISO:

Jorge Avila
Gerona, 12, 4º 1 • 04001 Almería
Telf.-Fax: 950.27.13.67
Personal: 929.05.76.80
e-mail: elviro@larural.es

BIBLIOGRAFÍA

LA PENA DE MUERTE EN DERECHO INTERNACIONAL: UNA EXCEPCIÓN AL DERECHO A LA VIDA

La pena de muerte en Derecho Internacional: Una excepción al derecho a la vida
Editorial Tecnos 1999

Deteniéndome en el título "La pena de muerte: una excepción al derecho a la vida", mis reflexiones me hacen contemplar de una manera diferente los amarillos y el rojo del atardecer que se cierne sobre el puerto desde la ventana de mi casa, en el Parque. Son amarillos y rojos que se hacen sonidos contra el mar, gritando como en un pozo sin fondo contra las sombras de las rejas y el pasillo de la muerte en cualquier cárcel del mundo.

Sobre el mar, delante de mí, acuden viejos tiempos de estudiante universitario, de tertulics alrededor de la filosofía del derecho y la pena de muerte, aulas y compañeroa ardientes defensores de su abolición, en un seminario en la Facultad, o a veces en torno a la mesa de un café. Lo cierto es que el tiempo ha pasado y el tema sigue ahí permanente, siempre de actualidad.

¡Quién pudiera ser y quién pudiera arrodillarse, aunque fuera dando tumbos de cansancio y al otro lado del tiempo, ordenar este desorden de ideas, de argumentos, de historias, de Estados, de Parlamentos, de Leyes contradictorias, de excepciones y de desatinos, ¿Por qué nuestra misma ignorancia no pudiera cambiarse, amontonando las hojas secas de tanta sin razon, y que se las llevara el viento, en un abierto amanecer de esperanza y respeto a la vida, y evitar que un niño llore solo y abandonado en el recuerdo de una campana que suena triste al tiempo de una ejecución. Soledad en el tiempo y en el paso de los años y del agua, de cada día. Este hueco y este vacío, nos llena a todos, a veces insensiblemente, cuando quitamos una vida de la que no disponemos, alrededor de la cual giran cálidas habitaciones que albergaron amor y tristezas, entorno de madres, hermanos, amigos y cuerdas de amor que se rompen definitivamente de tanto tensarlas, hasta el límite, con el reloj inexorable, a la hora fija y exacta de una pena de muerte por cumplir. Por un instante me doy cuenta, que me aparto del tema. Que esto, es otra cosa, y que he de comentar un tema distinto. No tratamos aquí, vaya por delante, teorías en pro o en contra de la pena de muerte. Ni argumentos o filosofías abolicionistas, sino la normativa vigente al respecto, en Derecho Internacional. En la presente obra se analizan los distintos instrumentos convencionales que reconocen el derecho a la vida y aquellos otros que limitan la aplicación de la pena de muerte. Se trata, de poner de manifiesto el desarrollo progresivo que, respecto al derecho a la vida, se ha operado en Derecho Internacional, desde que los derechos humanos que ocuparon la atención del mundo, proclamaron el valor y la dignidad de la persona humana en la Carta de las Naciones Unidas. En estas páginas se parte de una base firme en el Derecho Internacional, cual es la que existe una norma que prohíbe privar del derecho a la vida, arbitrariamente. Por ello, que las ejecuciones sumarias, arbitrarias y extra legales estén plenamente rechazadas y prohibidas con carácter

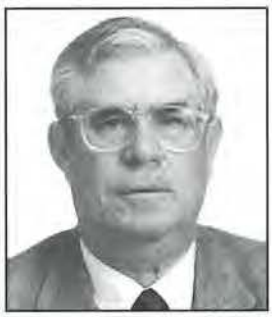

ANTONIO LÓPEZ CUADRA

absoluto. Cuestión distinta es que en diversas partes del mundo, la realidad práctica sea muy distinta de la norma. Igualmente, se intenta demostrar que con los límites de la pena de muerte en Derecho Internacional, se contribuye de manera decidida a reafirmar el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente.

Este derecho a la vida, está reconocido en las normas jurídicas intemacionales contemporáneas, como un derecho individual subjetivo que tiene que ser respetado a cualquier persona por el simple hecho de serlo. Los esfuerzos del Derecho Internacional por asegurar el respeto de este derecho se han encaminado principalmente a restringir los supuestos en los que una persona puede ser privada de la vida por las autoridades publicas, ya que no toda muerte, está prohibida, aunque sí limitada. Las excepciones del derecho a la vida que no permiten la muerte intencional tienden a justificar la muerte cuando la acción haya tenido por finalidad la defensa de una persona que ha sido agredida ilegítimamente, o para hacer cumplir la ley. Si la acción que ha causado la muerte ha estado precedida de una agresión ilegítima o ha sido consecuencia del abuso de poder de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dicha muerte constituye una privación arbitraria de la vida. El principio de proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias es el criterio determinante, de ahí que para apreciar si un recurso a la fuerza que ha producido la muerte es rigurosamente proporcionado, hay que tener presente, es lógico, todas las circunstancias del caso. También constituye una excepción del derecho a, la vida, las muertes producidas como consecuencia de actos lícitos de guerra, aunque en estos supuestos estamos ante muertes intencionadas permitidas. Pero en tiempo de conflicto armado, no toda muerte intencional, está permitida, pues los Convenios de Ginebra de 1.949 destinado a la protección de las víctimas de los conflictos armados, califican como infracción grave el homicidio intencional del herido, enfermo y náufrago de las fuerzas armadas, del prisionero de guerra y de las personas civiles en tiempo de conflicto armado. La pena de muerte es una excepción al derecho a no ser privado de la vida intencionadamente, y la misma tiene su fundamento en que el derecho intemacional contemporáneo permlte, bajo determinadas clrcunstancias, la muerte de una persona como consecuencia de la ejecución de una condena a pena capital. :Esto no quiere decir que la pena de muerte haya sido institucionalizada, sino que constituye una manifestación más de que la soberanía, es un principio estructural del orden juridico internacional. En este caso, la soberanía se manifiesta en el hecho de que la mayoría de los estados son retencionistas, y ante esta realidad, los esfuerzos realizados en Derecho Internacional se han encaminado a limitar la aplicación de la pena capital. Las limitaciones operan en un doble plano; En primer lugar, existiendo requisitos estrictos para su aplicación en aquellos estados que no hayan abolido, la pena de muerte, y, en segundo lugar, prohibiéndola en determinadas circunstancias.

La primera de las limitaciones parte del presupuesto de que un importante número de Estados son retencionistas, y ante ello el Derecho Internacional establece condiciones rigurosas para su aplicación. Es decir, aunque la cuestión de la abolición o no de la pena de muerte sigue siendo de la competencia nacional de los estados, sin embargo no lo es la forma en que estos proceden a su aplicación. La segunda de las limitaciones, las prohibiciones a la pena de muerte, tiene como presupuesto el hecho de que en determinadas circunstancias ésta se considera contraria al derecho a la vida, por consiguiente, la decisión de prohibir o no la pena de capital en tales supuestos ha dejado de ser de la competencia nacional. Cuando la pena de muerte no está prohibida, el derecho reconocido esa le derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente. Para salvaguardar el contenido del mismo, el Derecho Internacional exige que la pena capital sólo pueda ser impuesta en los Estados, que no la hayan abolido respetando los principios de legalidad penal, proporcionalidad, trato humano y no discriminación. Además, sólo puede ser apllcada por sentencla de un tribunal competente, independiente e imparcial, tras un procedimiento en el que se respeten las garantías judiciales mínimas. Estas exigencias estan contenidas en los distintos instrumentos convencionales pactados y establecidos y por consiguiente, son aplicables tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Todos los Estados que no hayan abolido la pena de muerte, cuando la apliquen, están obligados a respetar los distintos requisitos que acabamos de señalar, pues, únicamente cuando sean observados todos y cada uno de ellos, la aplicación de la pena de muerte no constituirá una privación arbitraria de la vida.

Respecto al principio del trato humano, el mismo constituye un principio fundamentador de todo el sistema de protección internacional de Derechos Humanos, por tal razón en ningún caso una persona acusada de un delito, ni siquiera cuando el delito que se le impute sea sumamente grave y esté sancionado con pena capital, podrá ser objeto de tortura o de otra forma de malos tratos para obligarle a confesar.

Una de las cuestiones más complejas que se plantea desde el punto de vista del principio del trato humano es el largo período de tiempo que un condenado puede permanecer en el "corredor de la muerte", desde que se dicta la sentencia en primera instancia y hasta el momento de la ejecución.

Como principio general un estado no es responsable internacionalmente porque un condenado permanezca en el "corredor de la muerte" durante varios años, si esta situación se produce por la utilización por el condenado de los recursos disponibles, siempre y cuando dichos recursos se resuelvan sin dilaciones indebidas. Por tal razón "el síndrome del corredor de la muerte" no es considerado

per se contrario al derecho a la integridad física y moral, ya que la aplicación de la pena de muerte, y las circunstancias que la rodean, constituyen una excepción a dicho derecho. A pesar de ello, mientras que dicha excepción siga estando permitida, el Derecho Internacional exige que un condenado a muerte sea tratado con el debido respeto a la dignidad inherente de ser humano durante todo el tiempo que permanezca en prisión y hasta el momento mismo de la ejecución. Es de resaltar, que desde hace años la Asamblea General de las Naciones Unidas viene defendiendo como objetivo el restringir el número de delitos sancionados con pena de muerte con miras a la abolición definitiva de dicha pena, para que el derecho a la vida proclamado en el articulo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sea garantizado plenamente. Ahora bien, que ni siquiera los más graves delitos puedan ser condenados a penas de muerte en el Sistema de las Naciones Unidas, no quiere decir que pueda afirmarse la existencia de una norma de Derecho Internacional general que suprima la pena capital, aunque puede constituir el punto de partida de una norma consuetudinaria en proceso de formación. La obligación de abolir la pena de muerte con carácter general (para tiempo de paz, como de guerra) o parcial (tiempo de paz), es hasta el momento únicamente convencional, y por tanto, sólo vincula a los Estados, partes de los Protocolos firmados al efecto. No obstante, constituye un punto de partida de un proceso de evolución que no ha hecho más que comenzar. El desarrollo progresivo del derecho a la vida, a través de las limitaciones a la pena ce muerte en Derecho Internacional, contemporáneo, resulta evidente, a pesar de que con carácter general la pena de muerte no esté prohibida, salvo las excepciones señaladas. El día que la pena de muerte no esté permitida, la sociedad habrá conseguido dar un paso trascendente y decisivo en el proceso de humanización, pues ni gobernados ni gobernantes tendrán derecho sobre la vida y muerte de una persona. Ese día la sociedad internacional habrá asimilado y aceptado plenamente que el derecho a la vida es un derecho humano básico, y habrá tomado conciencia de la necesidad de respetarlo y garantizarlo en sentido amplio y en todas sus manifestaciones. Ese día el derecho a la integridad personal no permitirá excepciones. Y con la abolición de la pena de muerte hecha realidad quedará reafirmado el principio fundamental sobre el que se articula todo el sistema de protección internacional de los derechos humanos: el de la dignidad intrínseca de la persona, proclamado en los Preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos.

Mientras tanto, entre todos, podemos alzar un puente de esperanza para desde este año dos mil que acaba de empezar, hasta que aparezca la luz en el amanecer y se produzca el sencillo milagro de que la vida y la existencia sean respetadas y garantizadas en todo el mundo y con el poeta decir " que cada vez que muere un hombre, todos morimos un poco, nos sentimos como un golpe en el corazón revulsivo que se crece ante el peligro y entre espasmos recompone la perpetua primavera con sus altas rebeliones. Nos sentimos como un golpe que sin brotar se ha quedado temblorosamente en vilo..."

LU LIBRERIA UNIVERSITARIA
PORTOCARRERO LIBROS, S.L.
E-mail: lual@arrakis.es

Relación de Disposiciones

SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1999

LEYES ORGANICAS

1) Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril (BOE 104), por la que se modifica el Título III del Libro II del Código Penal, aprobado por LO 10/1995 de 23 de nov.

Pretende, según su exposición de motivos, que se revisen los tipos penales para garantizar una auténtica protección de la integridad y libertad sexual de los menores e incapaces, específicamente mediante la reforma de los tipos delictivos de abuso sexual, y se tipifique penalmente la conducta de quienes, por cualquier medio, vendieren, difundieren, exhibieren o facilitaren la difusión, venta o exhibición de materiales pornográficos cuando en ellos aparezcan las personas de las características indicadas; y ello por la importancia de los bienes jurídicos en juego, que no se reducen a la libertad sexual, pues se han de tener muy especialmente en cuenta los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad o integridad sexual de los menores o incapaces.

Se reintroduce el delito de corrupción de menores o incapaces por considerar insuficientes las normas relativas a la prostitución, definiendo auténticamente ambos conceptos; se amplían las conductas reprochables de naturaleza pornográfica, también en relación con los menores o incapaces; se acomoda la valoración de las circunstancias que agravan la responsabilidad a cada una de las especies delictivas y se revisa el sistema de penas, rechazando aquellas sanciones que en este ámbito no resultarían adecuadas al principio de proporcionalidad o a las necesidades de la prevención general y especial que la sociedad demanda, como sucedería en principio con las meramente pecuniarias.

Se ha previsto que en los delitos sexuales relativos a menores los plazos de prescripción no empiecen a correr hasta el día en que la víctima alcance su mayoría de edad y se ha recordado expresamente la necesidad de apreciar concurso real entre los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores y las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre las personas.

Por último se han modificado las reglas sobre competencia extraterritorial previstas en el art. 23 LOPJ, a fin de aplicar el principio de universalidad a los delitos de corrupción de menores o incapaces.

2) Ley Orgánica 13/1999 de 14 de mayo (BOE 116) que modifica los artículos 19 y 240 de LO 6/1985 del Poder Judicial.

3) Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio (BOE 138) de modificación del Código Penal de 1.995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas modificaciones se encuadran dentro del Plan de acción contra la violencia doméstica.

Respecto del Código Penal se incluye como pena accesoria de determinados delitos, la prohibición de aproximación a la víctima, la tipificación como delito específico la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas próximas y hacer posible el ejercicio de oficio de la acción penal en los supuestos de faltas, al mismo tiempo que se adecua la imposición de la sanción penal a las posibles consecuencias sobre la propia víctima.

ISABEL MARÍA LAO FERNÁNDEZ

En cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Civil, persigue el objetivo de facilitar la inmediata protección de la víctima en dichos delitos, mediante la introducción de una medida cautelar que permita el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima, medida que podrá acordarse entre las primeras diligencias; se permite la persecución de oficio de las faltas de malos tratos, al tiempo que se elimina la obsoleta referencia que contiene dicho precepto a la desobediencia de las mujeres respecto de sus maridos o de los hijos respecto de sus padres; Por último, se introduce la cobertura legal necesaria para que no se produzca confrontación visual entre aquellos y el procesado; por tanto la práctica de careos será excepcional.

LEYES

4) Ley 18/1999 de 18 de mayo (BOE 119) que modifica el apartado 5 del artículo 9 del Código Civil.

La finalidad exclusiva de esta ley es que si por comparecencia ante el encargado del Registro Civil o en otro documento público, el adoptante o adoptantes españoles renuncian expresamente al derecho que les concede la ley extranjera para revocar la adopción, ya no se ven obstáculos para que ésta pueda ser reconocida en España e inscribirse en el Registro con todos los efectos derivados de esta inscripción.

5) Ley 24/1999 de 6 de julio (BOE 161) por la que se modifica el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, referido a la extensión de convenios colectivos.

6) Ley 27/1999 de 16 de julio (BOE 170) de Cooperativas.

7) Ley 29/1999 de 16 de julio (BOE 170) de modificación de la ley 14/1994 de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de Trabajo Temporal.

La actividad de estas empresas consiste en poner trabajadores a disposición de las empresas usuarias con el fin de satisfacer necesidades temporales de estas; además se ha constituido en un medio de reducir los costes salariales. Estas modificaciones de la ley que las regula introducen modificaciones a fin de garantizar al trabajador de este tipo de empresas una mayor seguridad jurídica en su relación laboral con la empresa usuaria. En especial, hay que destacar la modificación del art. 11 de la Ley 14/1994, que asegura al trabajador que presta sus servicios a través de una empresa de trabajo temporal una retribución al menos igual que la del trabajador de la empresa usuaria.

REALES DECRETOS

8) Real Decreto 697/1999 de 16 de abril (BOE 103) por el que se aprueba el reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

9) Real Decreto 664/1999 de 23 de abril (BOE 106) por el que se regulan las inversiones extranjeras.

10) Real Decreto 667/1999 de 23 de abril (BOE 110) por el que se modifica el RD 728/1993 de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles.

11) Real Decreto 700/1999 de 30 de abril (BOE 119) por el que se aprueba el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

12) Real Decreto 1108/1999 de 25 de junio (BOE 161) por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

ORDENES

13) Orden de 6 de mayo de 1.999 del Mº de Economía y Hacienda (BOE 109) por el que se reducen los índices de rendimiento neto del IRPF previstos para 1.998 en la OM 13-02-98, para determinadas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

14) Orden de 30 de abril de 1.999 del Mº de Justicia (BOE 119) que modifica la OM de 14 de enero de 1.994, por la que se aprobaban los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente, y se aprueban los modelos de presentación en euros de las cuentas anuales.

15) Orden de 29 de abril de 1.999 del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 124) que modifica la OM de 6 de mayo de 1.988 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo.

16) Orden de 26 de mayo de 1.999 del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 133) que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1995 de 6 oct..

17) Orden de 8 de junio de 1.999 del Mº de Economía y Hacienda (BOE 137) que amplía los términos municipales o núcleos de población contenidos en el apart. 2º de la O 06-05-99, por la que se reduce el índice de rendimiento neto de la actividad agrícola del cultivo del tomate en determinadas zonas de la provincia de Almería.

18) Orden de 23 de junio de 1.999 del Mº de la Presidencia (BOE 155) que regula el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación establecida en la L 13/1996, 30 dic., sobre suministro de información a la Dirección General del Catastro por los Notarios y Registradores de la Propiedad.

OTRAS

19) Instrucción de 14 de abril de 1.999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE 103) en la que se dictan normas sobre el certificado de nacionalidad española.

20) Sentencia de 23 de enero de 1.999 del Tribunal Supremo, dictada en el Recurso de Casación en interés de la Ley 5470/1998, por la que se fija doctrina legal en relación con la notificación de valores catastrales.

21) Acuerdo de 14 de abril de 1.999 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (BOE 107) por el que modifica el Reglamento 5/1995 de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, incorporando al mismo el Título VII con la denominación "De los servicios comunes" y se ordena su publicación, junto con la tabla de vigencias.

22) Resolución de 5 de abril de 1.999 de la Secretaría General Técnica del Mº de Asuntos Exteriores (BOE 108) por la que se hacen públicos los textos refundidos del Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales hecho en Roma el 4 de nov. De 1.950; el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1.952, y el protocolo núm. 6 relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1.983.

23) Instrumento de Ratificación de 23 de diciembre de 1.998, (BOE 109) por parte de España del Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Amsterdam el 2 de oct. de 1.997.

24) Sentencia del 3 de marzo de 1.999 (BOE 141) de la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la que anulan diversos preceptos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por RD 1307/1988 de 30 sep..

PARLAMENTO ANDALUZ

25) Ley 1/1999 de 31 de marzo de la Junta de Andalucía (BOE 107) de atención a las personas con discapacidad.

26) Ley 2/1999 de 31 de marzo de la Junta de Andalucía (BOE 107) de sociedades cooperativas.

COLEGIADOS QUE HAN COMUNICADO CAMBIO DE DOMICILIO DESDE EL 15 DE JULIO DE 1999 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1999

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO	POBLACIÓN
AGUILERA LEDESMA, D. ENRIQUE	Puerta del Mar, 1-9° 1		04002 ALMERIA
AGUILERA MARTIN, D. FERNANDO L.	Camino de Vera, s/n. Ed. Indalo 1°-4	950.38.64.07	04110 CAMPOHERMOSO-NIJAR
ALMANSA CAÑIZARES, D. J. ANTONIO	Silencio, 2-5° 1	950.25.52.60	04003 ALMERÍA
ALMECIJA ALONSO, D. FRANCISCO J.	Av. Pablo Iglesias, 18 ático	950.27.58.25 y 950.24.68.79	04003 ALMERIA
ALVAREZ GARCIA, D. ANTONIO	Nueva Imagen, 21	950.27.02.18	04007 ALMERIA
ANDRES ORTIZ, D. JOSE ENRIQUE	Santos Zárate, 4-1° 6		04004 ALMERIA
ANDUJAR RODRIGUEZ, D. GABRIEL	Pintor Rosales, 41	950.32.56.19	04740 ROQUETAS DE MAR
ASENSIO CAÑADAS, D. FRANCISCO JAVIER		950.24.23.75 y 677.91.00.17	
BERBEL GARCIA, D. ABEL JOSUE	Puerta del Mar, 1-9° 1		04002 ALMERIA
BOLAÑOS DIAZ-BENITO, D. JOSE	Paseo de Almería, 37-7° 1	950.23.78.81 y Fax	04001 ALMERIA
CANTALEJO TESTA, D. JOSE RAMON	Puerta del Mar, 1-9° 1		04002 ALMERIA
CANTON PLAZA, D. JOSE FRANCISCO	Artés de Arcos, 4-5° J	950.27.18.19	04004 ALMERIA
CAPARROS TORRECILLAS, D. FRANCISCO	Méndez Núñez, 17 entreplanta	950.24.48.45 y Fax: 950.23.50.53	04001 ALMERIA
CARACOCHE IBAÑEZ, Dª MARIA JOSE	Agua, 21 bajo B	950.49.14.16	04760 BERJA
CARMONA TRIPIANA, Dª MARIA JOSE	San Leonardo, 11-1ª planta	950.25.22.22 y Fax; 610.93.28.87e-mail: carmonatripiana@larural.es	04004 ALMERIA
CERVERA BLAZQUEZ, Dª MIRIAM	Zaragoza, 9 bajo	950.38.60.47 y Fax; movil: 617.88.85.57	04110 CAMPOHERMOSO
DEL PERAL GARCIA, Dª JOSEFA	Av. Pablo Iglesias, 18 ático	950.27.58.25 y 950.24.68.79	04003 ALMERIA
ESPINOSA LOPEZ, Dª ROSALIA	Miguel Angel, 32-1° C	950.48.74.04 y Fax: 950.48.72.	1104700 EL EJIDO
FERNANDEZ GONZALEZ, D. ANTONIO		Fax 950.56.05.45	
FERNANDEZ LUPIAÑEZ, D. FRANCISCO	Marqués de Comillas, 16-3° C	950.23.63.50 y Fax 950.27.64.29	04004 ALMERIA
GARCIA MARTINEZ, Dª ANA MARIA	Av. Andalucía, 90 entt. D	950.46.54.58	04640 PULPI (Prov.)

COLEGIADOS QUE HAN COMUNICADO CAMBIO DE DOMICILIO DESDE EL 15 DE JULIO DE 1999 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1999

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO	POBLACIÓN
GARCÍA MARTINEZ, Dª ANA MARIA	Torrenueva, 22		04600 HUERCAL-OVERA
GUERRERO HORMIGO, D. MANUEL		950.23.12.00; 23.17.33 y Fax 950.25.99.61	
GUILLEM MEDINA, D. NICOLAU	Rambla Obispo Orberá, 3-1° B		04001 ALMERIA
HERRERO VALDIVIESO, D. JUAN CARLOS	Maestro Richoli, 5, edf. Fama Once, portal 2°, 1° N		04720 AGUADULCE
JAUME MORA, Dª ROSA MARIA	América, 2	950.25.45.06	04007 ALMERIA
JOVER CASAS, D. CARLOS	Hoya de la Mora, 16-2° A	958.22.55.29 y Fax 958.22.24.08 e-mail: cjover@mail.iosuna.es	18008 GRANADA
JOYA COROMINA, D. ANTONIO J.		950.40.30.86	
LOPEZ SAN LUIS, Dª ROCIO	Alvarez de Castro, 2-4°		04002 ALMERIA
MARCOS MARTIN, Dª BLANCA MARIA	Ntra. Sra. de las Mercedes, 26-3°		04008 ALMERIA
MARTINEZ PLAZA, Dª ROSA MARIA	Pretitxol, 10-2°	93.317.09.87	08011 BARCELONA
MUÑOZ REY, D. ANGEL MANUEL	Camino de la Fragua, 10 edf. Genoveses 1-2° Urb. Los Girasoles		04131 RETAMAR-EL ALQUIAN
NAVARRO CAPARROS, Dª LUISA	Mayor, 28 urb. Las Terrazas, edf. 4-3° G	950.13.30.88 y Fax	04630 GARRUCHA
ORTEGA CRUZ, D. JOSE LUIS	Paseo de Almería, 37-7° 1	950.23.78.81 y Fax	04001 ALMERIA
ORTIZ RUBIO, D. JUAN JOSE	Lobero, 18 portal 3-1° G	950.57.24.89 y Fax	04700 EL EJIDO
PASCUAL GUIRAO, D. RAMÓN ISABELO		950.41.06.73	
PATON GUTIERREZ, D. PEDRO PABLO	Av. de la Estación, 13-8° izda.		04005 ALMERIA
PERALES GARCIA, D. JUAN	Camino de Ronda, 101, edf. Marsella P 1-4° F	958.28.28.58 y Fax	18003 GRANADA
PEREZ GRANADOS, D. LUIS JOSE	Rosario, 35 Bajo A	950.43.17.10 y Fax	04800 ALBOX
PEREZ PEREZ, D. MANUEL	Ctra. de Málaga, 74 bajo	950.40.67.18 y Fax; movil: 689.94.19.23	04713 BALANEGRA
PIMENTEL ASENSIO, Dª FRANCISCA	Camino de los Encajes, resd. jardines Retamar, duplex, 5		04131 RETAMAR
REINA CASTILLA, D. BARTOLOME	Gardenias, 11-3°		04700 EL EJIDO

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO	POBLACIÓN
RODRIGUEZ CARREÑO, MARIA JOSE	Cristino María Sánchez, 8	950.43.65.28 y Fax; movil 607.57.76.34	04850 CANTORIA
RODRIGUEZ GARCIA, D. MIGUEL ANGEL	Paseo de Almería, 22-1°		04001 ALMERIA
RODRIGUEZ LOPEZ, Dª CELIA	Alcalde Muñoz, 4-8° 2	950.25.24.83 y Fax	04004 ALMERIA
ROJAS CAPARROS, Dª ISABEL MARIA	Av. de la Estación, 14-2° E	950.23.28.34	04005 ALMERIA
ROMERA PRIETO, D. JOSE	Zaragoza, 7-4° izda.		04001 ALMERIA
SANCHEZ HERNANDO, Dª INMACULADA	Paseo de Almería, 49-4°	950.25.27.55 y Fax: 950.25.29.82	04001 ALMERIA
SANCHEZ JIMENEZ, Dª VICTORIA	Jesús de Perceval, 81	950.26.66.60	04003 ALMERIA
SANCHEZ MOLINA, Dª RITA MARIA	Puerta del Mar, 1-9° 1		04002 ALMERIA
SANCHEZ ORTIZ, Dª MARIA PIEDAD	Granada, 120		04008 ALMERIA
SEGURA DE RUS, D. JOSE CARLOS	Martínez Campos, 21 bajos	950.24.54.80 y Fax	04002 ALMERIA
SILVA SANCHEZ, Dª MARIA DEL CARMEN	Zaragoza, 8-4° 4	950.23.39.45 y Fax	04001 ALMERIA
SORIA BONILLA, D. FEDERICO		950.25.72.61; 26.33.48; 610.45.35.20 y Fax 950.26.90.32 e-mail: fsoriabon@larural.es	
TORRES MARTINEZ, D. JOSE ANTONIO	Gutierrez Mellado, 2-2° A		04860 OLULA DEL RIO
TORRES-ROLLON PORRAS, D. JOSE MANUEL		610.79.10.23	
VARGAS RODRIGUEZ, D. ROGELIO		950.60.40.54 y Fax: 950.60.43.01	
VICIOSO GARCIA, D. JOSE MANUEL	San Sebastián de los Reyes, 55-1° 1°	950.58.30.09; 950.58.14.00 y 606.42.20.70	04710 SANTA MARIA DE AGUILA

CENSO DE LETRADOS AL 17 DE DICIEMBRE DE 1999

ABOGADOS EJERCIENTES Y RESIDENTES	**835**
ABOGADOS EJERCIENTES Y NO RESIDENTES	**162**
ABOGADOS NO EJERCIENTES Y RESIDENTES	**373**
ABOGADOS NO EJERCIENTES Y NO RESIDENTES	**30**
TOTAL	**1400**

BUENAS NOTICIAS

MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA

Con unas garantías y condiciones preferenciales, ofreciéndole una manera cómoda y sencilla de asegurar su coche.

- Precios especiales, oferta extensible a **CÓNYUGE Y FAMILIARES DIRECTOS**.
- **BONIFICACIONES** por buen conductor
- Un moderno sistema de **ATENCIÓN TELEFÓNICA** que le proporcionará el Servicio que necesita:
  - Consulta de Precios
  - Contratación de la Póliza
  - Declaración de Partes de Siniestros.
- **AMPLIA RED DE OFICINAS** por todo el territorio nacional.
- **HORARIO ININTERRUMPIDO** de atención al cliente de **8 A 16 HORAS.**
- **LIBRE ELECCIÓN** de talleres.
- **PERITACIÓN** de su automóvil **EN 24 HORAS.**

DISPONE DE UN TELÈFONO DE LLAMADA GRATUITA 900 10 80 10

Le garantizamos el mejor SEGURO para su AUTOMÓVIL

Solicite un presupuesto llamando al teléfono
950 26 44 59

Navarro Rodrigo, 23 - 1º
Fax: 950 26 49 33
04001 - ALMERÍA

CAUDAL

ZURICH ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.
Asegura Z 934
N4-99

Agenda Jurídica Aranzadi 2000

Una agenda única, cómoda y práctica. Gracias a su sistema de hojas intercambiables Ud. podrá incluir la información que le enviemos actualizada.

Reserve ya su ejemplar

Introducción: incluida hoja explicativa sobre las partes de la agenda.

Lecturas: cine de ley.

Vademécum-Mementos: Civil, Mercantil, Penal, Administrativo, Fiscal, Social

Prontuarios: Abogacía: *Estatuto General de la Abogacía Código Deontológico, Mutualidad de la Abogacía, Consejo General de la Abogacía Española. Partidos Judiciales.* Económico: *Plan General de Contabilidad, Euro, Tablas de referencia económica.* Estilo y Ortografía. Tablas de conversión de medidas. Aforismos Jurídicos. Comunicación: *Medios de comunicación, Internet, Correo, Tarifas postales.*

Directorio Institucional: Estado Español. Unión Europea. Embajadas españolas en el extranjero. Oficinas de información de España en el extranjero. Profesional: *Guía judicial, Colegios de Abogados, Graduados Sociales, Procuradores, Notarios, Registradores..., Universidades, Centros de Investigación, Asociaciones de interés jurídico.*

Viajar: Ocio: *Hoteles, Restaurantes, Paradores Nacionales, Golf, Esquí, Parques nacionales.* Gastronomía: *Platos regionales, Diccionario gastronómico, Añadas de vino.* Transporte tierra: *Cuadro de infracciones y sanciones, Teléfonos de ayuda, Autopistas españolas, Distancias kilométricas, Estaciones de autobuses, Estaciones de tren.* aire: *Compañías aéreas, Tiempo estimado de vuelo.* Prontuario Geográfico: *Tabla de diferencias horarias.*

Dietario: Planning, Semana vista.

Directorio Personal: Teléfonos.

Cuaderno: (hojas en blanco, gráficos, notas)

Mapas.

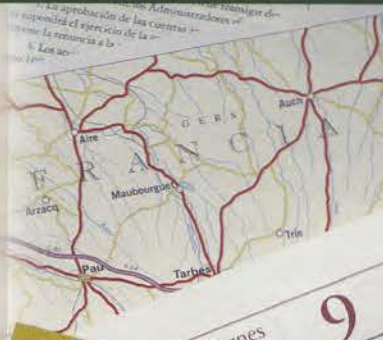

NOVEDADES AGENDA 200

- Plan general de contabilidad
- Planning
- Estilo y ortografía
- Partidos Judiciales
- Nuevas películas

Benefíciese de las excepcionales ofertas para suscriptores

Tel.: **948 297 297** Fax: **948 297 200 - 948 330**

CUPÓN DE PEDIDO Enviar a: Editorial Aranzadi.Ctra. de Aoiz, km. 3,5 . 31486 Elcano-Navarra

☐ Deseo recibir ..... ejemplares de la Agenda Jurídica Aranzadi según detallo a continuación.

Precio real: 10.100 ptas. s/IVA. - 10.504 ptas. c/IVA.

Precio oferta Cliente suscriptor Base de Datos Aranzadi 15% dto.
(oferta no acumulable válida hasta 31/12/99) ☐ 8.585 ptas. s/IVA - 8.928 ptas. c/IVA

Precio oferta resto de suscriptores Aranzadi 10% dto.
(oferta no acumulable válida hasta 31/12/99) ☐ 9.090 ptas. s/IVA - 9.454 ptas. c/IVA

Precio oferta lanzamiento 5% dto.
(oferta no acumulable válida hasta 15/12/99) ☐ 9.595 ptas. s/IVA - 9.979 ptas. c/IVA

Apellidos ..... Nombre .....

Profesión ..... Especialidad ..... C.I.F./N.I.F. .....

Domicilio ..... C.P. .....

Población ..... Provincia ..... Teléfono ..... Fax .....

Acepto que mis datos sean incluidos en un fichero automatizado confidencial para futuras comunicaciones de Editorial Aranzadi o empresas de su grupo. Si deseo consultarlos, rectificarlos o cancelarlos lo comunicaré expresamente a Editorial Aranzadi Ctra. Aoiz km. 3,5. 31486 Elcano. (Navarra), según Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre.

Ref.

Efectúo el pago por el procedimiento siguiente:

☐ Giro bancario mediante autorización que cumplimento abajo. ☐ Transferencia bancaria (sólo Institucion

☐ Talón adjunto nominativo a Editorial Aranzadi. ☐ Contra reembolso.

Sr. Director / del Banco / de la Caja: .....

Sucursal: ..... Localidad: .....

Autorizo a **Editorial Aranzadi, S.A. de Pamplona,** para que car gue los r ecibos que ha de librarme, a pa la fecha, en mi cuenta corriente/libr eta, con titular .....

Firma:

CÓDIGO CUENTA BANCARIA			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUM. DE CUENTA

Salvo orden en contra del cliente las suscripciones se renuevan aut

El firmante se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgado de Pamplona con renuncia de

Cada día son **más** los que **dicen**

adeslas

Sí

- *Elección libre de Médicos y Especialistas.*
- *Más de 200 Clínicas privadas con habitación individual.*
- *La mejor atención estés donde estés.*
- *Tarjeta Adeslas Oro para cada asegurado.*

Elige bien.
¡Cámbiate a Adeslas¡

DELEGACIÓN EN ALMERÍA:
Obispo Orberá, 55 bajo
Tel.: 23 36 77

adeslas
SEGUROS DE SALUD

Servicio de atención al cliente 24 horas: 902 200 200
Dirección Internet: http//www.adeslas.es - Correo electrónico: adeslas@adeslas.es

Agbar